



Lugar y fecha: Santiago de Cali, julio 7 de 2023

SEÑOR:

MAGISTRADO CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA

OFICINA: Reparto Tutelas

Ciudad.

Mecanismo: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE:

ALVARO BUSTOS CRUZ CC. No. 94.400.534 de Cali

APODERADO DEL ACCIONANTE:

JESUS JAVIER RENTERIA MORENO CC. 11936965 DE CONDOTO-CHOCÓ
TARJETA PROFESIONAL 318.611 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

ACCIONADO:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Honorable jueza: ANDREA ROLDAN NOREÑA

VINCULADOS:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

MARIA FANNY GRISALES FLOREZ

HECHOS



Primero:

Cursa ante el despacho del honorable juez ANDRES FELIPE AMARILES DIAZ, JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI proceso de sucesión intestada por causa de muerte de los causantes BERNARDO BUSTOS BERNAL (QEPD) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.411.882 expedida en Cali y BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER (QEPD) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.073.833 expedida en Cali, promovida por mi poderdante ALVARO BUSTOS CRUZ CC 94.400.534 de Cali en su calidad de hijo y heredero legítimo de los causantes.

Segundo:

El proceso fue admitido mediante auto 296 de febrero 14 de 2022 con radicación 76001400301920210100900 en el cual se declara abierta y radicada la sucesión de los causantes referidos, se reconoce como heredero a ALVARO BUSTOS CRUZ entre otras decisiones.

Tercero:

El causante BERNARDO BUSTOS BERNAL, estuvo inicialmente casado con la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ de la cual tuvo a los hijos mayores MARIA MAGDALENA BUSTOS GRISALES, GLORIA INES BUSTOS GRISALES, BERNARDO BUSTOS GRISALES (QEPD) y LUZ FANNERY BUSTOS GRISALES. Este matrimonio Mediante sentencia 296 de junio 8 de 2005 del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Cali se le decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído en la Iglesia Parroquial de Yumbo el día 31 de mayo de 1958, de los esposos BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA



FANNY GRISALES FLOREZ, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Cuarto:

Mediante escritura pública 3.441 con fecha junio 24 de 2005, de la Notaria Séptima (7) del Círculo de Santiago de Cali, realizaron el acto jurídico de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.946.863 de Cali, actuando ambos mediante poder conferido a la abogada MADELEINE ANDRADE MARTINEZ como obra en la escritura. En el numeral 4 de las estipulaciones los conyugues afirman: "que no hicieron capitulaciones de bienes por carecer de ellos, que durante la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase por carecer de ellos y que por tal razón no verifican inventarios de bienes, activos ni pasivos"

Este proceso ya completa 18 años de realizado y fue celebrado de mutuo acuerdo entre el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARA FANNY GRISALES FLOREZ.

Quinto:

Paralelo a lo ya expresado, el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER (QEPD) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.073.833 expedida en Cali en 22-mar-1961, convivieron bajo unión marital de hecho con el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL (QEPD) desde septiembre 20 de 1971 hasta que luego del divorcio con la primera esposa, contrajeron matrimonio civil en agosto 6 de 2005 como



consta en el Registro Civil de Matrimonio serial 536908 de la Notaria 7 del Círculo de Cali, con escritura de protocolización 4313.

De la unión entre el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER nació el 13-dic-1973 el señor ALVARO BUSTOR CRUZ identificado con cedula 94400534 y registrado en la Notaria 2 del Círculo de Cali que ahora cuenta con 49 años.

Mientras esto sucedía entre el señor BERNARDO y la señora BLANCA RUTH, la señora MARIA FANNY GRISALEZ FLORES según información aportada por mi poderdante, también tenía unión marital de hecho con otra persona e incluso poseen bienes.

SEXTO.

Al liquidar la sociedad conyugal en ceros los señores BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA FANNY GRISALES FLOREZ Mediante escritura pública 3.441 con fecha junio 24 de 2005, ambos conocían de la existencia de la propiedad inmueble pues vivieron bajo ese techo, identificado con número de matrícula inmobiliaria: 370-138763 adquirida mediante escritura pública número 2138 de la Notaria 4 del Circulo de Cali, en junio 27 de 1961, predio adquirido del vendedor INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. El inmueble se encuentra ubicado en la dirección Carrera 48 No. 12-42 Barrio Panamericano del Municipio de Cali, código único 76001010010130023000400000004 número de predio I029800040000 ID predio 0000466277, no obstante, lo dejaron por fuera, y consta en documento no formal (libreta) que a cambio el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL dio dinero efectivo a la señora para tal fin.



SEPTIMO.

En el transcurso de este proceso de sucesión, el señor Juez 19 Civil Municipal en cuyo despacho se adelanta la sucesión decide no reconocer a la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ como parte ni interesada en el proceso producto de las pruebas documentales aportadas y contrastando la ley y los códigos, teniendo en cuenta lo consagrado en el Código Civil Colombiano articulo 1040 subrogado por el articulo 2 de la ley 29 de 1982 cuyo titulo es personas en la sucesión intestada, dice de manera “ Son llamados a sucesión intestada:

los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; *los padres adoptantes*; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ”

También el honorable juez, haciendo alusión al artículo 491 numerales 1 al 7, en especial el numeral 1 que contempla este tipo de tramites en el Código General del Proceso, expresa taxativamente a quienes se les debe reconocer como interesados en la sucesión:

“1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.”

Es claro para el Juez 19 Civil de Municipal de Cali y para este defensor, que la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ no es parte ni interesada en el proceso, desde hace 18 años efectuó de mutuo consentimiento cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolvió y liquidó por mutuo



consentimiento la sociedad conyugal con el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL.

El causante luego tuvo sociedad conyugal vigente por 17 años con la señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER quien es la cónyuge en calidad de esposa por 17 años e incluso compañera permanente por más de 45 años hasta el día de su fallecimiento. Por lo tanto lo expresado por el JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL en el auto 2869 de octubre 12 de 2022 en cuyo resuelve segundo NO RECONOCE a la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ como interesada en el proceso de sucesión, decisión totalmente valida y legal a la luz del ordenamiento existente en Colombia.

A juicio humilde y respetuoso de este defensor, es equivocada la decisión del ad quem JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI y contrario al debido proceso, contrario al ordenamiento legal, contrario a las pruebas que obran en el expediente, cuando en alzada en recurso interpuesto por el apoderado de la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ decide RECONOCER a la señora LA COMO INTERESADA EN CALIDAD DE EXCÓNYUGE DEL CITADO CAUSANTE a la señora MARIA FANNY. La decisión tomada esta meramente sustentada en interpretación extensiva de las normas invocadas, más sin ningún sustento legal para tal decisión, dado que no existe ni constitucionalmente, ni amparado en el derecho civil ni procedimental soporte legal que dé lugar a tal decisión.

PRETENSIONES



Con el mayor respeto, le solicito a usted señor magistrado del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales ejerciendo sus deberes y poderes:

1. Se revoque y deje sin efecto la decisión tomada en el auto de apelación No. 1392 de junio 29 de 2023 con radicado 76001-31-10-001-2021-00392-01 (7600131100122023-0015200) emitida por el JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI y se confirme la decisión emitida por el JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL contenida en el auto 2869 del 12 de octubre de 2022 que NO RECONOCE a la señora MARIA FANNY GRISALES FLORES como interesada en el proceso de sucesión.
2. Se declare la prescripción de todas las acciones en derecho que tengan el objeto de liquidar nuevamente la sociedad conyugal que existió hasta junio 24 de 2005 entre el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALEZ FLORES que pretendan incluir bienes luego de 17 años de efectuado el negocio o acto jurídico de dicha liquidación. Esta pretensión se alega en esta acción posteriormente en los fundamentos de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Fundamento normativo de la acción de tutela
Fundamento esta acción de tutela en el Artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 6,13,25,44, que la reglamenta.
2. En las normas: artículo 37 del decreto 2591 de 1991,



3. En lo relativo al FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL para invocar y alegar la prescripción del derecho de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL entre el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ que pretende incluir bienes luego de junio 24 de 2005, me permito expresar lo siguiente:

En la Constitución Política de Colombia en su artículo 28 inciso 3, en donde se expresa que no pueden existir deudas imprescriptibles. En el marco del Derecho Constitucional, al cual se deben someter las demás normas, por ser esta norma superior, se observa de manera expresa el mandato constitucional desde la constituyente de 1991, que en todo asunto que involucre deudas, sean deudas con el Estado o entre particulares, o cualquier tipo de obligación monetaria, ha de existir el fenómeno de la prescripción. En el entendido que la norma constitucional hace referencia de manera general a cualquier deuda se puede entender que en liquidaciones de sociedades conyugales, comerciales o de cualquier tipo, si existiese algún derecho económico está sujeto al fenómeno de prescripción. No obstante, haciendo extensiva la interpretación de lo dicho en este artículo constitucional, se entiende claramente que el fenómeno de prescripción quedó contemplado como un castigo o sanción legal, para que toda persona interesada o parte en un proceso, que no haga uso a tiempo de sus derechos, estos prescriban, no sea que todos los derechos persistan en el tiempo haciendo en practica colapsar el sistema judicial.

4. **Segundo:** En el Código Civil Colombiano, la Prescripción Extintiva tiene un capítulo especial que abarca los artículos 2512 al 2541. La prescripción opera para todo tipo de procesos y acciones en Colombia. En el caso que nos compete, podemos afirmar



con toda la verdad, que la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ conocía el bien inmueble que debió ser objeto de partición, vivió en el, fue adquirido incluso al inicio de la relación matrimonial, los hijos en común con el causante incluso vivieron en dicho bien, la existencia del bien no fue ocultada ni mucho menos ignorada.

Es común que los cónyuges para no incurrir en gastos notariales y de registro, en momentos de liquidación de sociedad conyugal, dejen los bienes como se encuentran en cabeza de sus titulares y hagan arreglos económicos para compensar las diferencias existentes, sabía la señora MARIA FANNY que mientras estuviese vivo el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL no podía solicitar dicha liquidación nuevamente dado el posible arreglo pactado entre las partes, por lo tanto espera pasados 17 años y confluya el deceso del señor Bustos Bernal para iniciar en otro proceso totalmente ajeno a un proceso de liquidación de sociedad conyugal, en el que en sucesión ya no es ni parte ni interesada, no es esposa, tampoco compañera permanente, tampoco heredera ni acreedora, para invocar a través de su apoderado que el bien inmueble con matrícula 370-138763 ubicado en la carrera 48 No. 12-42 barrio Panamericano de Cali debe liquidársele parte y a su vez reconocerle como interesada.

La norma en el código civil es clara que los únicos bienes que no se adquieren con prescripción en Colombia son los de uso público Artículo 2519, pero incluso no estamos hablando que el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL no fuera dueño de dicho bien, pues lo adquirió mediante un negocio civil lícito. La prescripción en este caso sí afecta a la señora MARIA FANNY en el entendido de dejar pasar el tiempo, para reclamar un derecho que a su juicio tenía y nunca invocó.



Adicional a lo anterior, la señora MARIA FANNY cuando se separó y posterior al divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal no continuó viviendo en el inmueble, hizo vida aparte, y el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL sí continuo viviendo en su inmueble.

Revisando el artículo 2529 del Código Civil, encontramos que frente a inmueble la prescripción ordinaria es de cinco (5) años, y se explica en el artículo siguiente 2530 cuando se suspende en términos de herencia y en ninguno de sus parágrafos se encuentra tal situación que nos compete. La señora MARIA FANNY no se encuentra dentro de los incapaces, ni bajo tutela o curaduría, ni estuvo en imposibilidad absoluta durante 17 años para ejercer su derecho.

La norma constitucional, y demás ordenamiento legal colombiano, son claros y excluyen de manera expresa, los delitos, asuntos y litigios que no son objeto de prescripción, a los demás negocios y asuntos les asiste este derecho los cuales pierden sus titulares ante la pasividad o anuencia o por qué no decir la expresión consentimiento tácito ante este tipo de eventos.

Por lo anterior alego la prescripción de cualquier derecho que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-138763 o sobre cualquier otro bien mueble o inmueble alguno que existiese anterior a junio 24 de 2005 que tuviese como titular al señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y que en su momento, la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ no ejerciera el derecho que le asistía dejando transcurrir mas de 17 años para ello, en consonancia con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, el Código Civil Colombiano y el Código General del Proceso.



En síntesis, se hallan aquí reunidos todos los requisitos materiales y formales para que proceda la tutela, razón por la cual se deben acceder a las pretensiones de esta demanda.

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Copia de la demanda
2. Copia auto 2869 de 2022 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL CALI
3. Copia auto 3924 de 2022 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL CALI
4. Copia auto 1392 de 2023 JUZGADO 12 FAMILIA CIRCUITO CALI
5. Copia liquidación sociedad conyugal MARIA FANNY GRISALES FLOREZ
6. Certificado tradición inmueble 370-138763
7. Escritura 2138 de 1961 Notaria 4
8. Registro civil de matrimonio BERNARDO BUSTOS y BLANCA RUTH CRUZ
9. Cedula de ciudadanía BERNARDO BUSTOS
10. Registro civil defunción BERNARDO BUSTOS
11. Cedula de ciudadanía BLANCA RUTH CRUZ
12. Registro civil defunción BLANCA RUTH CRUZ

ANEXOS:

13. Poder y documentos abogado
14. Cedula de ciudadanía ALVARO BUSTOS CRUZ

COMPETENCIA



Es usted honorable magistrado competente para conocer de esta tutela, por carácter del accionado y por tener jurisdicción en el lugar de los hechos que motivan la presente acción de tutela.

GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del *juramento, y el principio de la buena fe, artículo 83 de la Constitución política de Colombia*, afirmo que no se ha instaurado otra acción de tutela ante ninguna otra autoridad judicial, con fundamento en los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PARTES Y NOTIFICACIONES

El accionado JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10, número 12-75 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.

Teléfono 898 68 68 ext. 2122

Correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los vinculados

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico j19cmccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ y su apoderado el doctor JAIRO GONGORA VALENCIA reciben notificaciones en:

Calle 11 No. 1-07 oficina 604 Ed Garces

Correo electrónico jairogongora26@hotmail.com



Teléfono: 313 6020893

La parte accionante y su apoderado recibimos notificaciones en:

Dirección de notificación: CALLE 12AN 6 44 BL 3 OF 6 ED LOS EDIFICIOS

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

E-mail: abogadotenemos@gmail.com Teléfono: 3103805250

Atentamente,

JESUS JAVIER RENTERIA MORENO

C.C. No. 11.936.965 DE CONDOTO-CHOCO

ABOGADO, (APODERADO)

Tarjeta Profesional 318.611 Consejo Superior de la Judicatura.



**ABOGADO
TENEMOS**

Lugar y fecha: Santiago de Cali, Noviembre 9 de 2021.

DOCTOR (A)

JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD (REPARTO)

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

E S D

ASUNTO: PODER ESPECIAL

PROCESO: PROCESO DE SUCESION INTESTADA -DE MAYOR CUANTIA



ALVARO BUSTOS CRUZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.400.534 fecha y lugar de expedición 09-mar-1992 Cali y con fecha y lugar de nacimiento 13-dic-1973 Cali-Valle del Cauca, actuando actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto ante su despacho señor juez de familia de oralidad de Cali, de manera respetuosa, que por medio del presente memorial confiero poder amplio y suficiente al doctor:

JESUS JAVIER RENTERIA MORENO, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.936.965** expedida en Condoto-Chocó, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional **318.611** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

Para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MAYOR CUANTIA Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SUCESION INTESTADA como hijo en común de los causantes relacionados a continuación en calidad de adquirente de los derechos sucesorales a título universal que les puedan corresponder a los herederos de:

El señor BERNARDO BUSTOS BERNAL (QEPD) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.411.882 expedida en Cali, falleció en la ciudad de Cali en fecha diciembre 27 de 2020 a las 14:35 horas, con registro civil de defunción Indicativo Serial 06562585 expedido por la Notaria 11 del Circulo de Cali, tuvo en vida su ultimo domicilio en la ciudad de Cali.

Y también de la señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER (QEPD) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.073.833 expedida en Cali, falleció en la ciudad de Cali en fecha octubre 31 de 2021 a las 11:35 am con certificado de defunción No. 727898117 certificado por el profesional de la salud, medico DAVID ALBERTO CARDONA identificado con cedula de



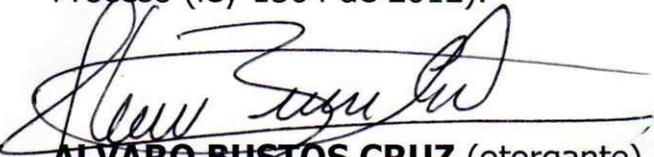


**ABOGADO
TENEMOS**

ciudadanía No. 6.405.493 y tarjeta profesional 76020312 en la Clínica de Comfenalco de la ciudad de Cali, con Registro Civil de Defunción en trámite en la Notaria 11 del Circulo de Cali.

De cuyos hechos y demás especificaciones se indicaran de manera oportuna en la respectiva demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para que me represente en cada una de las instancias del proceso, igualmente para transigir, recibir, proponer tachas, solicitar y practicar las medidas pertinentes, desistir, reasumir, sustituir, renunciar, interponer recursos, solicitar pruebas, litigar en todas las instancias, y demás facultades inherentes al cargo, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente y necesario en la reclamación de mis derechos. Mi apoderado cuenta con las expresas facultades establecidas en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).



ALVARO BUSTOS CRUZ (otorgante)

No.94.400.534 expedida en Cali

Dirección de notificaciones: Carrera 87 No. 48^a-29 Cali

Teléfono: 311 6309978

Correo electrónico: alvarobustoscruz.ing@gmail.com

ACEPTO:



JESUS JAVIER RENTERIA MORENO

C.C. 11.936.965 CONDOTO T.P. 318.611 C.S.J.

ABOGADO APODERADO

DIRECCION NOTIFICACIONES: CL 12AN 6 44 BL 3 OF 6 ED. LOS EDIFICIOS BRR GRANADA, CALI-VALLE. TELEFONO 310 3805250

EMAIL. abogadotenemos@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6891614

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: ALVARO BUSTOS CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94400534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA 3
 DEL CIRCULO
 DE CALI
 LILIANA RAMIREZ
 NARANJO
 NOTARIA (E)

Alvaro Bustos Cruz



xvzxxjwrrzde
 09/11/2021 - 14:34:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ALVARO BUSTOS CRUZ, sobre: DOCTOR (A): JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD- (REPARTO) DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

NOTARIA 3
 DEL CIRCULO
 DE CALI
 LILIANA RAMIREZ
 NARANJO
 NOTARIA (E)

LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: xvzxxjwrrzde

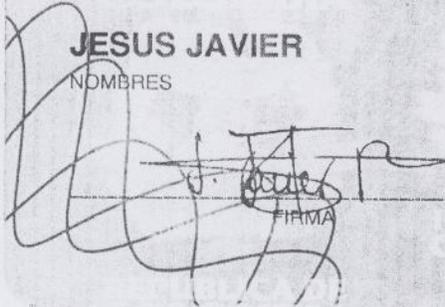
NOTARIA 3
 DEL CIRCULO
 DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.936.965**

APELLIDOS **RENTERIA MORENO**

NOMBRES **JESUS JAVIER**


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1976**

CONDOTO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86

ESTATURA

O+

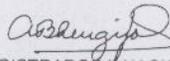
G.S. RH

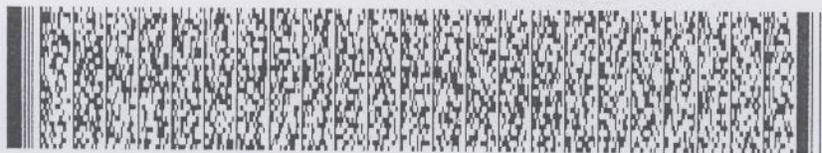
M

SEXO

18-ENE-1996 CONDOTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65123421-M-0011936965-20040727

0060504209A 02 151987275



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JESUS JAVIER

APELLIDOS:
RENTERIA MORENO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SAMABRIA MELO

UNIVERSIDAD
LIBRE CAL

FECHA DE GRADO
21/11/2018

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
11936965

FECHA DE EXPEDICION
05/12/2018

TARJETA N°
318611

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.400.534**

BUSTOS CRUZ
APELLIDOS

ALVARO
NOMBRES

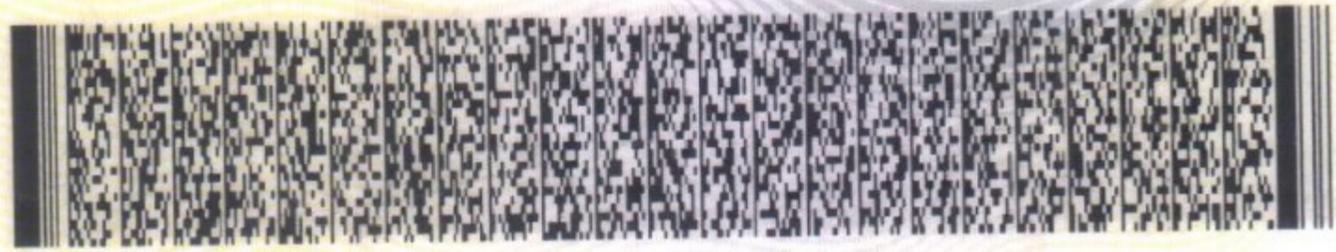
Alvaro Bustos Cruz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1973**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
O+ **M**
G.S. RH SEXO
09-MAR-1992 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3107900-65131042-M-0094400534-20050401 05805 05091A 02 162107901



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

536908

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Dia	2 Mes	3 Año
06	AGOSTO	2005

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA SEPTIMA	NOTARIA SEPTIMA	9691	CALI VALLE

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
	Lugar de celebración	COLOMBIA	VALLE CALI
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco
Civil <input checked="" type="checkbox"/> Católico <input type="checkbox"/>	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	ELSA EUGENIA ESCOBAR CASTAÑO	
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13 Dia	14 Mes	15 Año	16 Clase
6	AGOSTO	2005	Acta parroquial <input type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>
		17 Número	18 Notaria
		4313	SEPTIMA

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	BUSTOS	BERNAL	BERNARDO
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
22 Dia	23 Mes	24 Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
5	OCTUBRE	1933	Número: 2.411.882 CALI
27 Oficina		28 Lugar	29 Número de registro
REGISTRADURIA		FRESNO TOLIMA	38932244

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	CRUZ	FLAQUER	BLANCA RUTH
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
33 Dia	34 Mes	35 Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
1	FEBRERO	1940	Número: 29.073.833 de CALI
38 Oficina		39 Lugar	40 Número de registro
REGISTRADURIA		CALIMA	36244884

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	ISRAEL BUSTOS VILLADA	MAGDALENA BERNAL CORTES
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	PEDRO PABLO CRUZ MANZANARES	BLANCA ROSA FLAQUER

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	BERNARDO BUSTOS BERNAL	
47 Identificación (clase y número)		
C.C 2.411.882 CALI		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
Forma DANE IP20-0 x/79.

ELSA EUGENIA ESCOBAR CASTAÑO
Notaria Encargada
48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON



CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notaría No.	67	Número de escritura	68			Fecha otorgamiento de la escritura
							Día	Mes	Año	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69	Nombres ALVARO BUSTOS CRUZ	70	Identificación (clase y número) 731212-0022	71	Folio registro nacimiento NOT. 2
	<p style="text-align: center;">NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI VALLE CERTIFICA</p> <p style="text-align: center;">QUE EL PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL</p> <p style="text-align: center;">QUE APARECE INSCRITO AL TOMO <u>37b</u> No. SERIAL <u>536908</u></p> <p style="text-align: center;">DE ESTA NOTARIA DECRETO 1280/70 ART. 11.</p> <p style="text-align: center;">SE EXPIDE PARA <u>TRAMITES LEGALES</u></p> <p style="text-align: center;">FECHA <u>12 ENE 2021</u></p>					



PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaría o Juzgado	77			Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
	75	Lugar de otorgamiento	76			Fecha de otorgamiento	Día	Mes	Año		
	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaría o Juzgado	77				Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento	76			Fecha de otorgamiento	Día	Mes	Año		
72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaría o Juzgado	77			Firma del funcionario ante quien se hace el registro		
75	Lugar de otorgamiento	76			Fecha de otorgamiento	Día	Mes	Año			

78) NOTAS: **LIBRO DE VARIOS NUMERO 67 folio 192**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.411.882**

APELLIDOS **BUSTOS BERNAL**

NOMBRES **BERNARDO**



FIRMA *Bustos*



Bustos



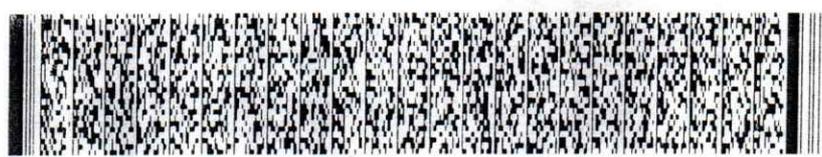
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-OCT-1933**
FRESNO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-ENE-1956 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abdulegio
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65140228-M-0002411882-20051026 05512 052990 02 200127675



La salud es de todos

Minsa

NDE

Nacimientos y Defunciones



Red de Conectividad

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Número del certificado de Defunción

726134725

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento
VALLE DEL CAUCA

Municipio
CALI

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)

2020-12-27

NO FETAL

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

SEXO DEL FALLECIDO

MASCULINO

Hora 14

Minutos 35

Sin establecer

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

BUSTOS

BERNAL

BERNARDO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

(TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

2411862

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

ROCHA

HINAQUI

OSCAR

IGNACIO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

94396691

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

MÉDICO

REGISTRO PROFESIONAL

76-0200-99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento VALLE DEL CAUCA

Municipio CALI

Año 2020 Mes DICIEN Día 27

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

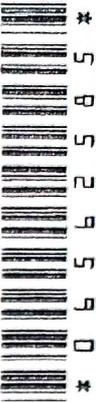


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06562585



— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

Datos de la oficina de registro		Notaria 11	
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado
			Corregimiento
			Insp. de Policía
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			Código T 4 Z
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI			

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BUSTOS BERNAL BERNARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cedula de Ciudadanía Nro. 2.411.882	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI		
Fecha de la defunción		Hora
Año 2 0 2 0	Mes D I C	Día 2 7 14:35
		Número de certificado de defunción
		726134725
Presunción de muerte		
Luzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	OSCAR IGNACIO ROCHA HINAQUI

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Cédula de Ciudadanía Nro. 13.990.849	
Firma	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	

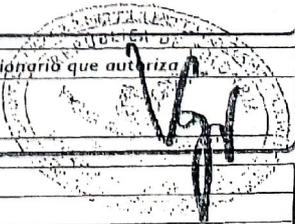
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	

Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 2 0	Mes D C	Día 2 8	VIVIANA GARCIA VELASQUEZ



ESPACIO PARA NOTAS	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
29.073.833

NUMERO

CRUZ FLAQUER

APELLIDOS

BLANCA RUTH

NOMBRES

Blanca Ruth Cruz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1940

CALIMA

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

B+

G.S. RH

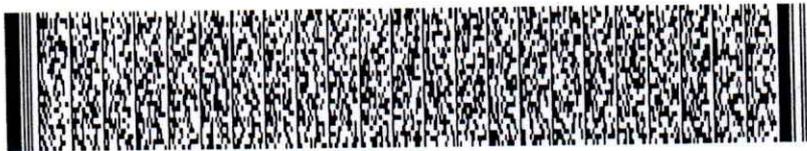
F

SEXO

22-MAR-1961 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-66139425-F-0029073833-20050803

0109905215B 02 188764601



CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art 5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCION Número del certificado de Defunción 727898117

LUGAR DE DEFUNCION
 Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCION
 Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCION **FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION (AAAA-MM-DD)** 2021-10-31
 NO FETAL

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION **SEXO DEL FALLECIDO** FEMENINO
 Hora 11 Minutos 35 Sin establecer

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
 CRUZ FLAQUER BLANCA RUTH
 Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO **NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**
 Cedula de Ciudadanía 29073833

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:
 NINGUNO DE LOS ANTERIORES
 A cual pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
 CARDONA DAVID ALBERTO
 Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION **NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION**
 Cedula de Ciudadanía 6405493

PROFESION DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION **REGISTRO PROFESIONAL**
 Médico 76020312

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 David A Cardona



CERTIFICADO DE DEFUNCION

Page

Departamento

Municipio

Año 2021 Mes OCTUB Dia 31

David A Cardona

U.S.C. R.F.P. 65-340
DAVID A CARDONA
MEDICO GENERAL
U.S.C. R.F.P. 76-020

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumacion

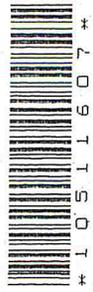


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10511607



Datos de la oficina de registro		Notaria 11						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T 4 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI								

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CRUZ FLAQUER BLANCA RUTH	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 29.073.833	Femenino

Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI									
Fecha de la defunción									
Año	2 0 2 1	Mes	O C T	Día	3 1	Hora	11:35	Número de certificado de defunción	727898117
Presunción de muerte					Fecha de la sentencia				
Juzgado que profiere la sentencia					Año				
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial		Certificado Médico		DAVID ALBERTO CARDONA					
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>							

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Cédula de Ciudadanía Nro. 13.990.849	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	

Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	

Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2 0 2 1	Mes	N O V	Día	0 2	ALFONSO RUIZ RAMIREZ	

ESPACIO PARA NOTAS	
SE INSCRIBE CONFORME A LA CIRCULAR CONJUNTA No. 37 DEL 27 DE MARZO DE 2020	



17 0 NOV 2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Cedena S.A.



JURISDICCION ORDINARIA

[Generar Carátula](#)

[Guardar PDF](#)

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad: Tutelas

Grupo de reparto: 07

Nombre: PROCESOS EJECUTIVOS

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

CC 94400534 ALVARO BUSTOS CRUZ

DEMANDADO(S)

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI

APODERADO

CC 11936965 TP 318611 JESUS JAVIER RENTERIA MORENO

Cuadernos: 1

Folios: 114

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

PROCESO SUCESION RAD. 76001400301920210100900

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1392
Radicado:	76001-31-10-001-2021-00392-01 (7600131100122023-0015200)
Proceso:	APELACION DE AUTO-SUCESION
Demandante:	ALVARO BUSTOS CRUZ
Causante:	BERNARDO BUSTOS BERNAL Y BLANCA RUTH CRUZ
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE APELACIÓN - REVOCA

Procede este despacho judicial a resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ a través de apoderado judicial, contra el auto proferido el 12 de octubre de 2022, mediante el cual el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, no accedió a su reconocimiento como ex cónyuge, dentro del proceso de sucesión del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL.

ANTECEDENTES

La señora MARIA FANNY GRISALEZ FLOREZ, a través de apoderado judicial solicita que sea reconocida como excónyuge dentro del proceso de sucesión del señor BERNARDO BUSTOS BERNAL, teniendo en cuenta que a pesar de que mediante sentencia No. 296 del 08 de junio de 2005, el Juzgado 01 de familia de Cali decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de estos, y mediante escritura pública No. 3441 de la Notaría Séptima de Cali, se realizó la liquidación en ceros de la sociedad conyugal entre ella y el causante, existen bienes en cabeza del causante que no se incluyeron en la partición de la liquidación realizada ante la Notaría Séptima de Cali adquiridos durante la sociedad conyugal ya liquidada, uno de ellos relacionado en el presente proceso sucesorio como único bien

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó entonces que la liquidación de la sociedad conyugal de las personas ya mencionadas que debería realizarse dentro del trámite sucesoral, una vez se hiciera parte y concurra MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, momento en el cual acreditarían la existencia de otro inmueble.

Mediante auto del 12 de octubre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, negó la solicitud de la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ de hacerse parte en el proceso sucesorio, para lo cual hizo referencia al artículo 1040 del CC que relaciona las personas llamadas a una sucesión intestada, así como al contenido del artículo 491 numerales 1 y 3 del CGP, normas todas que sólo hacen referencia al cónyuge o compañera permanente,

1

calidad que no ostenta la solicitante, dado que de las pruebas aportadas se desprende que por sentencia No. 296 del 08 de junio de 2005 se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los señores BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA FANNY GRISALES FLOREZ y mediante escritura pública No. 3441 de la notaría 07 de Cali, se liquidó la respectiva sociedad conyugal.

Mediante memorial del 19 de octubre de 2022, la parte solicitante presentó recurso de reposición en subsidio el de apelación.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

El libelista sustentó su inconformidad frente al auto del 18 de abril de 2022, solicitando revocar la decisión, exponiendo como reparos y argumentos los siguientes:

El 08 de junio de 2005 mediante la Sentencia No.296 el Juzgado Primero de Familia de Cali, decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio canónico celebrado entre el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada y que posteriormente mediante escritura pública No.3441 de fecha 24 de junio de 2005 corrida ante la Notaria Séptima de Cali, se realizó la liquidación de la sociedad CONYUGAL surgida entre el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, liquidación que se efectuó en ceros.

Los bienes que se adquirieron por los señores MARIA FANNY GRISALES FLOREZ y BERNARDO BUSTO BERNAL, durante la vigencia de la sociedad conyugal aún subsisten, siendo procedente efectuar la liquidación adicional, por lo que requiere que el juzgado 19 Civil Municipal de Cali reconozca a la señora MARIA FANNY GRISALES para que pueda adelantar el trámite respectivo en forma acumulada dentro del proceso de sucesión del causante en mención.

Surtido el debido traslado, el Juzgado 19 Civil Municipal por auto del 12 de diciembre de 2022, resolvió el recurso de reposición manteniéndose en su decisión, señalando que según el artículo 160 del CC, ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelta la sociedad conyugal, por lo que no es correcto afirmar que la recurrente aún tenga la calidad de cónyuge, máxime que han transcurrido más de 17 años desde que se liquidó la sociedad conyugal y se presenta a este proceso a solicitar su reconocimiento.

Agrega que el artículo 518 del CGP, establece que hay lugar a la partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, trámite que podrá solicitar el cónyuge, calidad que como se dijo, no ostenta la señor MARIA FANNY GRISALES FLOREZ.

Finaliza manifestando, que en virtud del artículo 523 del CGP la liquidación adicional de

sociedades conyugales, corresponde al juez que profirió la liquidación inicial de la sociedad conyugal.

Por último, concedió el recurso de apelación y ordenó la remisión a los Juzgados de Familia, siendo asignado a este despacho, según acta de reparto del 26 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Según enseña el artículo 320 del C. G. P. *"El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión"*.

Así las cosas, corresponde a este despacho judicial revisar la actuación adoptada por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de cara a los reparos sentados por el recurrente en su escrito de apelación, y así determinar si es procedente o no, la revocatoria del proveído del 12 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de sucesión del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL.

Sea lo primero indicar que efectivamente la señora FANNY GRISALES FLOREZ no ostenta la calidad de cónyuge del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL, en virtud del divorcio proferido por el Juzgado 1 de Familia homólogo el 8 de junio de 2005, por lo que no puede ser reconocida como tal dentro del presente proceso.

Sin embargo, se tiene que, no obstante la recurrente haber liquidado en ceros la sociedad conyugal con el causante a través de la escritura pública 3441 del 24 de junio de 2005, existen otros bienes que pueden hacer parte de dicha sociedad conyugal, lo que nos ubica en el escenario del artículo 518 del CGP, que establece la posibilidad de una PARTICIÓN ADICIONAL, advirtiendo que sólo están legitimados para promoverla, cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, interpretación que en su sentido literal, sólo aplicaría al caso de los cónyuges que sin disolver su vínculo matrimonial o marital, hubieren disuelto y liquidado la sociedad conyugal o patrimonial, dejando por fuera de esta posibilidad, a los divorciados, por lo que es menester hacer una interpretación extensiva al caso de los excónyuges o excompañeros permanentes, en aras de la igualdad y para garantizar el espíritu de la norma que es justamente abrir de nuevo la etapa de partición en la respectiva liquidación.

Igualmente, si se diera una interpretación literal en cuanto a la competencia para conocer de la liquidación o partición adicional que refiere el artículo 523 del CGP, en cabeza del mismo juez que profirió la sentencia de divorcio o cesación de efectos civiles de la sociedad conyugal, se tendría que los cónyuges que realicen el divorcio por mutuo acuerdo ante una notaría, no podrían acudir después a un juzgado para liquidar la

sociedad conyugal, lo que tampoco es la interpretación correcta de la norma, puesto que se les limitaría la posibilidad de liquidar la sociedad sólo por vía notarial, la que no es posible si no hay acuerdo entre las partes.

Es por ello, se hace necesaria una interpretación extensiva para conjugar las normas que rigen tanto el proceso de sucesión como el de liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, lo que volviendo al caso que hoy ocupa, conlleva a: partir de la necesidad de incluir unos bienes que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación de sociedad conyugal realizada entre MARIA FANNY GRISALES FLOREZ y BERNARDO BUSTOS BERNAL, inclusión que tiene como cuerda procesal la partición adicional de que trata el artículo 518 ya citado, advirtiendo que no es el juez de familia el competente en este caso y mucho menos el notario que liquidó la sociedad conyugal, dado que ya se adelanta el proceso de sucesión del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL, lo que añade un nuevo elemento al panorama, siendo preciso traer a colación, el contenido del inciso segundo del artículo 487 del CGP que reza:

“Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.”

En este orden de ideas, es claro que a pesar de haberse liquidado la sociedad conyugal entre los señores MARIA FANNY GRISALES FLOREZ y BERNARDO BUSTOS BERNAL, aún existen bienes pendientes de ser objeto de liquidación, por lo que la partición adicional será un asunto que deberá debatirse en la sucesión que se adelanta del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL, para lo cual se requiere reconocer como interesada en calidad de excónyuge con nuevos bienes para relacionar, a la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, pues pensar de otro modo implicaría que la solicitud de partición adicional se presentara de manera independiente en los juzgados de familia, teniendo como contraparte ya no al señora BERNARDO BUSTOS BERNAL, sino a sus herederos, lo que se torna innecesario, sabiendo que dichos herederos ya actúan en la sucesión.

Además, mírese la dificultad que conllevaría que se tramitaran por procesos diferentes la partición adicional y la sucesión del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL, pues al haber coincidencia en uno o más bienes allí relacionados, se presentarían dos sentencias contradictorias, una en la que se adjudicaría en proporción dicho bien o bienes a la excónyuge, y la otra en la que el mismo bien o bienes se adjudicaría en proporción a los herederos.

En consecuencia, se deberá revocar la decisión apelada y en su lugar reconocer como interesada en calidad de ex cónyuge a la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ dentro

del proceso de sucesión objeto de litigio, a fin de que esta pueda ejercer su derecho a obtener los bienes que conformaron la sociedad conyugal con el causante señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y que no fueron tenidos en cuenta dentro de la liquidación de sociedad conyugal realizada ante notario, dentro del proceso de sucesión del causante ya mencionado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Doce de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 2869 del 12 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, a través del cual se resolvió no reconocer a la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ como interesada dentro del proceso de sucesión del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL, para en su lugar RECONOCERLA COMO INTERESADA EN CALIDAD DE EXCÓNYUGE DEL CITADO CAUSANTE.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada el presente auto, devuélvase vía digital al despacho de origen previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d080436ddc3a4d5100f60515bc8859f9d02263a4b7e0fdce98d32e35da58155**

Documento generado en 29/06/2023 11:11:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2869

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01009-00
Tipo de asunto: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: ALVARO BUSTOS CRUZ
Causantes: BERNARDO BUSTOS BERNAL y
BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER

La señora MARÍA MAGDALENA BUSTOS GRISALES allegó prueba sumaria del parentesco de consanguinidad con el causante Bernardo Bustos Bernal, pues del Registro Civil de Nacimiento aportado se desprende su calidad de hija, por lo que deberá ser reconocida como tal dentro del presente trámite sucesoral.

Razón por la cual, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de la solicitante, y teniendo en cuenta que se cumple con estrictez los requisitos del art. 488 del código general del proceso, el Juzgado se atemperará al inciso 3° del art.491 ibídem, informándole a la heredera que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente, se observa que la señora María Fanny Grisales Florez, a través de apoderado judicial, solicita hacerse parte dentro del presente proceso en calidad de ex cónyuge del causante, con el fin de obtener el reconocimiento de derecho ganancial.

Al respecto, el artículo 1040, subrogado por el artículo 2° de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, establece: “Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.” (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, los numerales 1° y 3° del artículo 491 del Código General del proceso refieren: “Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:
(...)

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

(...)

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, como quiera que en los anexos de la demanda obra: **i)** sentencia No. 296 de 8 de junio de 2005, por la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio canónico de los esposos BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA FANNY GRISALES FLOREZ y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; y **ii)** escritura pública No. 3441 de fecha 24 de junio de 2005 de la notaría séptima de del circulo de Cali en la cual se realizó acto jurídico de disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre el señor BUSTOS BERNAL y la señora GRISALES FLOREZ con activos y pasivos en cero (0); y como quiera que la señora MARÍA FANNY GRISALES FLOREZ no tiene la calidad de cónyuge supérstite, ni la de compañera permanente, conforme a la normatividad referida y a las pruebas obrantes en el expediente digital, el despacho a de negar a la señora MARÍA FANNY GRISALES FLOREZ hacerse parte en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER a la señora MARIA MAGDALENA BUSTOS GRISALES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.435.933, como heredera del causante, en calidad de hija, del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUENDO: NO RECONOCER a la señora MARÍA FANNY GRISALES FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.946.863, como interesada dentro del presente trámite sucesoral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA, identificado con C.C. No. 16.493.407, portador de la T. P. No. 112.268 del C. S. de la J. en calidad de Apoderado principal y al Dr. SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, identificado con C.C. No. 94.449.307, portador de la T. P. No. 289.825 del C. S. de la J. en calidad de Apoderado Suplente, para actuar en este proceso como apoderados de la señora MARIA MAGDALENA BUSTOS GRISALES, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 13 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 177 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3934

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01009-00
Tipo de asunto: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: ALVARO BUSTOS CRUZ
Causantes: BERNARDO BUSTOS BERNAL
 BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a decidir respecto al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por la señora María Fanny Grisales Flórez, a través de apoderado judicial, contra el Auto No. 2869 de 12 de octubre de 2022, notificado mediante estado electrónico No. 177 de 13 de octubre del año en curso, a través del cual, este Juzgado No Reconoció a la señora María Fanny Grisales Flórez como interesada dentro del presente trámite sucesoral.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Presentado dentro del término legal, en la sustentación que realiza el recurrente, centra su inconformidad en considerar que no le asiste razón a este despacho judicial puesto que: **i)** durante la existencia de la sociedad conyugal conformada por el causante y la señora Grisales Flórez entre el 31 de mayo de 1958 y el 8 de junio de 2005 (fecha en que se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal) se adquirieron bienes inmuebles que quedaron en cabeza del causante, por tanto, dichos bienes no fueron incluidos en el trabajo de partición contenido en la escritura pública No.3441 de 2005 de la notaria séptima de Cali, **ii)** que los bienes hacen parte de la sociedad conyugal que conformaron Bernardo Busto Bernal (Q.E.P.D) y la señora María Fanny Grisales Flórez, **iii)** que conforme al artículo 518 del Código General del Proceso, se debe realizar partición adicional con respecto a la liquidación de la sociedad conyugal conformada con el causante y la señora

Grisales Flórez pues se dejaron de inventariar y adjudicar bienes de la sociedad conyugal, **iv)** que conforme al párrafo segundo del artículo 523 del C.G.P. es procedente la liquidación adicional de la sociedad conyugal aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante notario, **v)** que conforme al artículo 523 ibídem se requiere que el juzgado reconozca la calidad y condición de cónyuge en cabeza de la señora Grisales Flórez para adelantar de forma acumulada dentro del presente proceso de sucesión del causante de cónyuge BERNARDO BUSTOS BERNAL, **vi)** finalmente, solicita se revoque el auto No. 2868 de 12 de octubre de 2022 y en su lugar se reconozca como interesada del presente tramite sucesoral a la señora María Fanny Grisales Flórez con el fin de realizar liquidación adicional de la sociedad conyugal respecto de los bienes dejados de inventariar y adjudicar en el tramite adelantado ante Notario, conforme al art 523 ibídem.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en la ley procesal civil para que el Juez vuelva sobre la providencia y si lo considera, revoque o reforme su decisión, el cual, se encuentra establecido en el artículo 318 del Código General del proceso, refiriendo lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, respecto a la oportunidad y requisitos del recurso de apelación, el artículo 322 ibidem, refiere:

“(…) 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

(…)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

(…)

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”

Verificada la oportunidad para interponer el recurso, se observa que el demandante el día 19 de octubre del año en curso, presentó el memorial de impugnación de la providencia referida, encontrándose dentro del término de ejecutoria del Auto recurrido.

En cuanto a la procedencia, el numeral 7 del artículo 491 del C.G.P establece:

“7. Los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos, legatarios, cesionarios, cónyuge o compañero permanente, lo mismo que los que decidan el incidente de que trata el numeral 4, son apelables en el efecto diferido; pero si al mismo tiempo resuelven sobre la apertura de la sucesión, la apelación se surtirá en el efecto devolutivo.”

Para resolver la inconformidad hecha manifiesta por la recurrente, se hace necesario referenciar la normatividad aplicable al caso bajo análisis.

El artículo 160, modificado por el artículo 11 de la Ley 25 de 1992 del Código Civil, en cuanto a los efectos del divorcio refiere: “Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.” (Subrayado fuera de texto)

Dicho esto, es un error pretender que la señora María Fanny Grisales Flórez sea reconocida como cónyuge del causante, toda vez, que a la luz de la normatividad vigente, con la sentencia debidamente ejecutoriada que decreta el divorcio, se disuelve el vínculo matrimonial (civil) y disuelve la sociedad conyugal, máxime, cuando desde el 24 de junio 2005 (fecha en que se liquidó la sociedad conyugal) y el 24 de agosto de 2022 (fecha en que solicita su reconocimiento como interesada) han transcurrido más de 17 años. Como consta en los documentos obrantes de folios 7 a 13 del archivo 06 del expediente digital.

En cuanto a la partición adicional, el artículo 518 del Código General del Proceso, establece:

“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae. (...)” (Subrayado fuera de texto).

De la lectura del articulado, se concluye que la partición adicional por motivo de que aparezcan nuevos bienes de la sociedad conyugal, solo podrá ser solicitada en el caso puntual, por el cónyuge, y como ya fue indicado, la señora Grisales Flórez no ostenta esa calidad.

Finalmente, el artículo 523 ibídem, tratándose de liquidación de sociedad conyugal a causa de sentencia judicial, establece:

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial, y a la liquidación adicional de sociedades conyugales o patrimoniales, aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante notario.” (Subrayado fuera de texto)

Quiere decir esto, que tratándose de liquidación adicional de sociedades conyugales la autoridad competente para conocer este tipo de asunto sería el Juez que profirió la liquidación inicial de la sociedad conyugal.

Así las cosas, el Juzgado No Repone para Revocar el Auto 2869 del 12 de octubre de 2022 y en consecuencia, se concederá en el efecto diferido, el recurso de apelación conforme al numeral siete del artículo 491 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- NO REPONER para REVOCAR el Auto No. 2869 del 12 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- CONCEDER en el efecto diferido ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (reparto), la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto No. 2869 del 12 de octubre de 2022, a través del cual no se reconoció a la señora María Fanny Grisales Flórez como interesada en el presente proceso sucesoral.

3.- Por conducto de la Secretaría del despacho, ENVÍESE el expediente a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor el presente expediente para proferir sentencia.-
Santiago de Cali, junio 08 de 2005.-

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
Secretario



SENTENCIA No. 296.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Santiago de Cali, junio ocho (08) de dos mil cinco (2005).-

Los cónyuges **BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA FANNY GRISALES FLOREZ** presentaron a través de apoderado judicial, demanda de **DIVORCIO PARA OBTENER LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES de matrimonio católico** y se apruebe el acuerdo presentado, invocando como causal el mutuo consentimiento autorizado por el Art. 154 numeral 9° del C. CIVIL modificado por la ley 25 de 1992.-

ANTECEDENTES

Informan los solicitantes que contrajeron matrimonio católico en la Iglesia parroquial de Yumbo, el día 31 de mayo de 1958, inscrito en la Notaría Única de la misma ciudad al tomo 2 A folio 23, en dicho matrimonio se procrearon cuatro hijos actualmente mayores de edad.-

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida a través del auto Interlocutorio No. 1035 del 25 de mayo de 2005.-

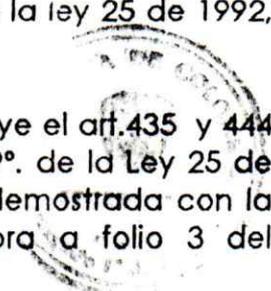
Mediante la ley 446 del 7 de Julio de 1998, se dispuso el trámite de Jurisdicción voluntaria para esta clase de proceso.-

Procede entonces el Juzgado a dictar la sentencia, observándose que no se ha incurrido en vicios de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Tiene el Juzgado competencia para conocer de este asunto en virtud del Art. 5° del Decreto 2272 de 1989, en concordancia con la ley 25 de 1992, Art. 5° inciso 2°.

El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuye el art.435 y 444 del C. de P. Civil, adicionado por el parágrafo 5°. Art. 9°. de la Ley 25 de 1992. La legitimación de las partes está debidamente demostrada con la copia del registro civil de matrimonio Civil que obra a folio 3 del expediente.



Los peticionarios invocaron como causal del mutuo consentimiento, manifestado ante Juez competente que autoriza el Art.154 numeral 9º. del C. C. adicionado por el Art.6º. Ley 25 de 1992, se ha satisfecho plenamente, debe en consecuencia accederse a las súplicas de la demanda. Re

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio canónico de los esposos **BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA FANNY GRISALES FLOREZ.-**

En cuanto al vínculo religioso, se regirá por las normas correspondientes al ordenamiento canónico.

SEGUNDO: DECLÁRESE disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los cónyuges, en razón al matrimonio contraído. Procédase conforme lo indica el art. 625 y 626 del C. P. C.-

TERCERO: ACEPTASE el acuerdo a que han llegado las partes, referente a los siguiente asuntos.

Respecto a los cónyuges:

a.- Cada uno de los cónyuges puede obrar independientemente del otro y fijar su residencia y domicilio dentro o fuera del país.

b.- Cada uno de los cónyuges velará por su propio sostenimiento directa y personalmente con el producto de sus bienes y rentas propias. En consecuencia no habrá obligación alimentaría entre ellos.

CUARTO: Inscríbese la presente providencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges. (numeral 6 art. 27 Ley 1ª de 1.976 y art. 72 decreto 1260 de 1.970). Para tal efecto, expídanse copias.

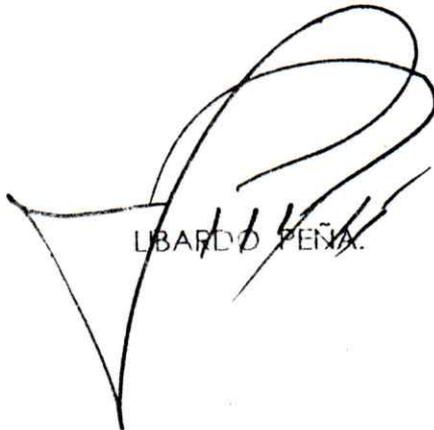
QUINTO: Quedan las partes notificadas de esta sentencia por edicto.-

SEXTO: Una vez notificada esta providencia, archívese el proceso previa cancelación de su radicación en el L.R.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

l.s.s.t.


LIBARDO PEÑA.



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

Al

HACE CONSTAR :

Que las anteriores copias fotostáticas, fueron tomadas de su original, obrante dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO solicitado a través de apoderado judicial por los señores BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, las que fueron debidamente confrontadas, la providencia allí dictada se encuentra notificada y ejecutoriada, constante de dos (2) folios escritos

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).-

El Secretario,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO



AA 21477673

ED 3441

24 JUNIO 2005



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DE CALI

NOTARIA SEPTIMA (7) DEL

CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES
MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (3.441)

FECHA: JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS
MIL CINCO (2.005).

ACTO JURIDICO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD CONYUGAL

OTORGANTES: BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA
FANNY GRISALES FLOREZ, C.C. Nos. 2.411.882 y 38.946.863
DE CALI - VALLE RESPECTIVAMENTE.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE
COLOMBIA. A LOS 24 DIAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL CINCO (2.005) AL DESPACHO DE LA
NOTARIA SEPTIMA DE CALI, CUYO CARGO EJERCE EL DE
RAMIRO CALLE CADAVID, NOTARIO SEPTIMO DE CALI

(E).

COMPARECIÓ LA DOCTORA MADELEINE ANDRADE
MARTINEZ, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE LA CIUDAD DE
CALI, IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA 31.998.305
DE CALI, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA
TARJETA PROFESIONAL No. 62.038 DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA QUIEN ACTUA EN NOMBRE
Y REPRESENTACIÓN DE **BERNARDO BUSTOS BERNAL** y
MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, TAMBIEN MAYORES DE
EDAD, Y VECINOS DE ESTA CIUDAD, QUIENES SE
IDENTIFICAN CON LOS NUMEROS DE CEDULA 2.411.882
DE CALI Y 38.946.863 DE CALI RESPECTIVAMENTE.
MEDIANTE PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE AUTENTICADO
EL CUAL SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA Y

CadaVID
FACT 4165

MANIFESTO SU PROPOSITO DE CELEBRAR ACTO JURIDICO PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL, CONFORMADA ENTRE SÍ POR CAUSA DEL MATRIMONIO CIVIL ACORDE CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES -----

PRIMERA: **MATRIMONIO.** ✓ QUE CONTRAJERON MATRIMONIO CATOLICO, EL DÍA 31 DE MAYO DE 1.958, ANTE LA PARROQUIA DEL SEÑOR DEL BUEN CONSUELO DE YUMBO, MATRIMONIO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA NOTARÍA ÚNICA DE YUMBO (V).-----

SEGUNDA: **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES:** QUE MEDIANTE SENTENCIA No. 296 ✓ **DE FECHA JUNIO OCHO (08) DE 2005,** PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI, SE DECRETO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE DICHO MATRIMONIO Y CONSECUENCIALMENTE SE DISOLVIO LA SOCIEDAD CONYUGAL, TODO LO CUAL ACREDITAN CON EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, COPIA DEL CUAL PRESENTAN PARA QUE SE PROTOCOLICE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SE INSERTE EN LAS COPIAS QUE DEL MISMO SE EXPIDAN. -----

TERCERA: **OBJETO.** QUE DE COMUN ACUERDO EN FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y ENCONTRÁNDOSE EN SU ENTERO CABAL JUICIO HAN RESUELTO LIQUIDAR DEFINITIVAMENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE SE CONSTITUYO ENTRE ELLOS POR EL HECHO DEL MATRIMONIO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY 1ª DE 1.976, ARTICULO 25, ORDINAL 5ª, MODIFICADA POR LA LEY 25 DE 1.992 QUEDANDO POR TANTO LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. -----

CUARTA: QUE NO HICIERON CAPTULACIONES DE BIENES

AA 21477672



POR CARECER DE ELLOS, QUE DURANTE LA SOCIEDAD CONYUGAL NO ADQUIRIERON BIENES DE NINGUNA CLASE Y QUE POR TAL RAZON NO VERIFICAN INVENTARIOS DE BIENES, ACTIVOS NI PASIVOS.

QUINTA: QUE A PARTIR DE ESTA FECHA LOS BIENES QUE ADQUIERAN SERAN DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE QUIEN LOS OBTENGA, SIN QUE EL OTRO PUEDA INTERFERIRLOS, NI DISPONER DE ELLOS, PUDIENDO LIBREMENTE DE LOS MISMOS.

SEXTA: QUE SE DECLARAN MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO POR CUALQUIER CREDITO E INCREMENTO, COMPENSACIÓN, ETC. QUE HUBIERA PODIDO PERTENECERLES EN RAZON DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE HOY SE LIQUIDA Y QUE RENUNCIAN A PROMOVER CUALQUIER ACCION, ANTE AUTORIDAD COMPETENTE POR TALES CONCEPTOS.

SEPTIMO: QUE NO HAY LUGAR A REGISTRAR ESTE INSTRUMENTO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS POR SUSTRACCION DE MATERIA.

OCTAVA: QUE EL ACTIVO ES CERO (0) PESOS Y EL PASIVO ES CERO (0) PESOS. (Hasta aquí el contenido de la minuta presentada).

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTES ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO LO APRUEBAN Y FIRMAN CONMIGO Y ANTE MI EL NOTARIO QUE DE TODO LO EXPUESTO DOY FE. LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD, MANIFIESTAN QUE ACEPTAN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO QUE CONTIENE ESTA

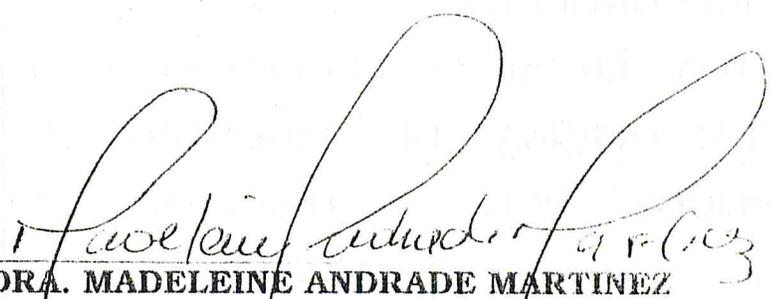
ESCRITURA, QUE SE CONOCEN PERFECTAMENTE Y ESTÁN
PLENAMENTE SEGUROS QUE LOS NOMBRES AQUÍ CONSIGNADOS
SON LOS MISMOS DE SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, Y EL CONTRATO
ANTE ELLOS CELEBRADO ES PERFECTO Y NO ADOLECE DE NINGUNA
FALSEDAD QUE LO ENCONTRARON CONFORME POR NO OBSERVAR
ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, DECLARANDO A LOS
COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO
CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA,
RESPECTO AL NOMBRE, IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES,
CABIDA, LINDEROS Y FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE
OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DA LUGAR A UNA ESCRITURA
ACLARATORIA QUE CONLLEVA GASTOS PARA LOS
COMPARECIENTES, CONFORME LO MANDA EL ARTICULO 102 DEL
DECRETO LEY 960 DE 1970.

DERECHOS \$ 46.750.000. RESOLUCION 6810 DE 2004.

IVA \$ 11.416.

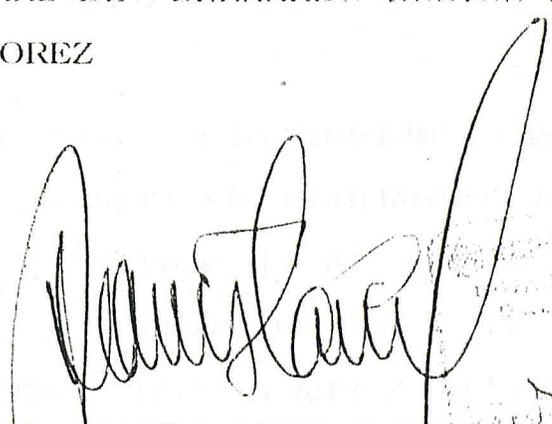
RECAUDOS SUPER Y FEN \$ 5.850.

HOJAS NOTARIALES AA-21477673 y AA-21477672.

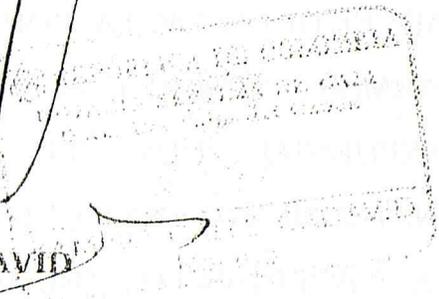

DRA. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ

C.C. 31998305 cas

APODERADA ESPECIAL DE BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA
FANNY GRISALES FLOREZ



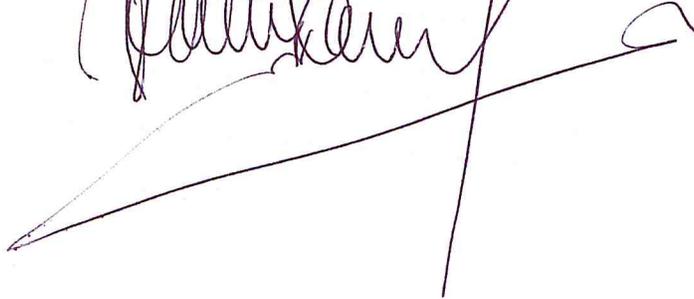
DR. RAMIRO CALLE CADAVID
NOTARIO SEPTIMO DE CALI (E)



Simple

3441
Tires
2005
3
Use center Sack

[Handwritten signature]





Lugar y fecha: Cali, Valle del Cauca, noviembre 10 del año 2021.

DOCTOR (A)
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD (REPARTO)
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
E S D

REFERENCIA: SOLICITUD DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA DE LOS CAUSANTES:

BERNARDO BUSTOS BERNAL (QEPD) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.411.882 expedida en Cali.

BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER (QEPD) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.073.833 expedida en Cali.

SOLICITANTE: **ALVARO BUSTOS CRUZ** CC. No. 94.400.534 de Cali

JESUS JAVIER RENTERIA MORENO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.936.965 expedida en Condoto- Chocó, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 318611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 12AN 6 44 Bloque 3 Oficina 6 Edificio los Edificios, Barrio Granada de la Ciudad de Cali,

Actuando en calidad de apoderado del señor **ALVARO BUSTOS CRUZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.400.534 fecha y lugar de expedición 09-mar-1992 Cali y con fecha y lugar de nacimiento 13-dic-1973 Cali-Valle del Cauca, domiciliado en la ciudad de Cali en la dirección Carrera 87 No. 48^a-29 y número telefónico celular 311 6309978, quien actúa en calidad de uno de los herederos del causante, BERNARDO BUSTOS BERNAL (QEPD) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.411.882



expedida en Cali, falleció en la ciudad de Cali en fecha diciembre 27 de 2020 a las 14:35 horas, con registro civil de defunción Indicativo Serial 06562585 expedido por la Notaria 11 del Circulo de Cali, tuvo en vida su ultimo domicilio en la ciudad de Cali y de la señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER (QEPD) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.073.833 expedida en Cali, falleció en la ciudad de Cali en fecha octubre 31 de 2021 a las 11:35 am con certificado de defunción No. 727898117 certificado por el profesional de la salud, medico DAVID ALBERTO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.405.493 y tarjeta profesional 76020312 en la Clínica de Comfenalco de la ciudad de Cali, con Registro Civil de Defunción Indicativo serial 10511607 emitido por la Notaria 11 del Circulo de Cali.

Por medio del presente escrito, manifiesto a usted señor Juez el propósito que me asiste para adelantar en nombre de mi poderdante la liquidación de la herencia de los causantes BERNARDO BUSTOS BERNAL y BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER.

La presente solicitud tiene como base los siguientes argumentos:

HECHOS

Primero: el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL (QEPD), persona mayor de edad, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.411.882 expedida en Cali, Valle del Cauca, nació en octubre 05 de 1933 en Fresno-Tolima. Su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio



de Cali en el Valle del Cauca. Falleció en diciembre 27 del año 2020 por causas naturales, su deceso se registró en la Notaria 11 del Círculo de Cali con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 06562585. El señor Bustos Bernal tuvo en total y conocidos cinco (5) hijos a saber: del primer matrimonio con la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ tuvo a los hijos mayores MARIA MAGDALENA BUSTOS GRISALES, GLORIA INES BUSTOS GRISALES, BERNARDO BUSTOS GRISALES (QEPD) y LUZ FANNERY BUSTOS GRISALES, del segundo matrimonio con la señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER (QEPD) tuvo a un único hijo de esta unión que es el señor ALVARO BUSTOS CRUZ.

Segundo. La señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER (QEPD), persona mayor de edad, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.073.833 expedida en Cali en 22-mar-1961, con lugar y fecha de nacimiento 01-feb-1940 Calima-Valle, falleció en octubre 31 de 2021, al igual que su esposo, su último domicilio fue en la ciudad de Cali, convivió bajo unión marital de hecho con el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL (QEPD) desde septiembre 20 de 1971 como consta en una declaración extrapocesado aportada, hasta que contrajeron matrimonio civil en agosto 6 de 2005 como consta en el Registro Civil de Matrimonio serial 536908 de la Notaria 7 del Círculo de Cali, con escritura de protocolización 4313, de cuya unión nació el 13-dic-1973 el señor ALVARO BUSTOS CRUZ identificado con cedula 94400534 y registrado en la Notaria 2 del Círculo de Cali como consta en el Registro Civil de Nacimiento aportado en este expediente. El señor ALVARO BUSTOS CRUZ es el único hijo de la señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER.



Tercero. Mediante sentencia 296 de junio 8 de 2005 del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Cali se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído en la Iglesia Parroquial de Yumbo el día 31 de mayo de 1958, de los esposos BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se aceptó por parte del despacho del señor juez el acuerdo llegado entre las partes sobre, que "cada uno de los cónyuges puede obrar independientemente del otro y fijar su residencia y domicilio dentro o fuera del país y cada uno de los cónyuges velará por su propio sostenimiento directa y personalmente con el producto de sus bienes y rentas propias. En consecuencia no habrá obligación alimentaria entre ellos."

Mediante escritura pública 3.441 con fecha junio 24 de 2005 de la Notaria Séptima (7) del Circulo de Santiago de Cali, realizaron el acto jurídico de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con la señora MARIA FANNY GRISALEZ FLORES identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.946.863 de Cali, actuando ambos mediante poder conferido a la abogada MADELEINE ANDRADE MARTINEZ como obra en la escritura.

Cuarto. En vida el causante BERNARDO BUSTOS BERNAL adquirió la propiedad del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria: 370-138763 mediante escritura pública número 2138 de la Notaria 4 del Circulo de Cali, en junio 27 de 1961, predio adquirido del vendedor INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL en ese momento por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$8.497,20). El inmueble se encuentra ubicado en la dirección Carrera 48 No.



12-42 Barrio Panamericano del Municipio de Cali, código único 76001010010130023000400000004 número de predio I029800040000 ID predio 0000466277.

Para el año 2005 el valor comercial del inmueble se encontraba tasado en valor aproximado entre terreno y construcción CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$55.500.000).

Conforme al avalúo comercial, para el año 2021 entre terreno y construcción el inmueble se encuentra valorado aproximadamente en DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$215.000.000).

En predial, como consta en los certificados adquiridos en noviembre 9 de 2021 para este proceso, consta como avalúo del predio el valor de \$90.686.000 válido hasta diciembre 31 de 2021.

Quinto. Es necesario resaltar que para el año 2005, fecha en que el causante BUSTOS BERNAL liquida su anterior sociedad conyugal y se divorcia de su anterior matrimonio, el bien inmueble objeto de descripción e individualización en el hecho anterior, tenía un avalúo comercial aproximado de \$55.500.000 el cual comparado con el del año 2021 que es de \$215.000.000 configura un incremento en valores absolutos de \$159.500.000 durante perduró el matrimonio del señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER, que se convierte en plusvalía, gracias a las mejoras, adecuaciones y reparaciones locativas de los esposos BUSTOS CRUZ siendo entonces el 50% del valor determinado en ese incremento, es decir la suma de SETENTA



Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MOMENDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$79.750.000) la suma que corresponde a la señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER en calidad de GANANCIALES de la sociedad conyugal y parte que también ingresa en petición de SUCESION INTESTADA en donde participa el único hijo de la causante BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER, es decir el señor ALVARO BUSTOS CRUZ a participar en la liquidación de la herencia.

Sexto. En cuanto a los cinco hijos del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL son: MARIA MAGDALENA BUSTOS GRISALES, GLORIA INES BUSTOS GRISALES, BERNARDO BUSTOS GRISALES (QEPD), LUZ FANNERY BUSTOS GRISALES, y ALVARO BUSTOS CRUZ, todos son mayores de edad, el señor BERNARDO BUSGOS GRISALES, uno de los hijos mencionados, se conoce por información familiar que falleció en febrero 3 de 1982 no dejando ni esposa o compañera permanente tampoco hijos, pero su señora madre vive en la actualidad.

Octavo. La sucesión intestada del señor BERNARDO BUSTOS BERNAL (QEPD) y la señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER (QEPD) todavía no se ha adelantado.

Noveno. Se trata de una sucesión intestada, donde no existió testamento ni donaciones. Corresponden a los herederos el 100% de los bienes que conforman el activo herencial de la parte de cada causante.



Decimo. El inmueble de que trata la sucesión intestada se encuentra ubicado en la zona urbana del Municipio de Cali.

Décimo primero. Señor Juez, el bien inmueble 370-138763 ubicado en la dirección carrera 48 No. 12-42 Barrio Panamericano ubicado en la ciudad de Cali, consta de un (1) piso, el inmueble se encuentra ubicado en el sector sur Comuna 10 de Cali, de acuerdo al uso del suelo debe ser destinado para uso exclusivamente residencial, se encuentra ubicado frente a una vía vehicular pavimentada pero en mal estado, la casa se encuentra muy básica en cuanto a acabados, el terreno tiene una superficie de 152,60 metros cuadrados, el área construida es de 93.20 metros cuadrados, en la parte interna cuenta con sala-comedor, garaje cubierto o local con puerta de lámina doble nave, tres habitaciones, una cocina sencilla con enchape en cerámica, un baño con enchape en cerámica sencillo adecuado para personas minusválidas con pasamano, zona de oficio y baño con tanque y lavadero, según información contenida en el peritaje aportado.

Décimo segundo. Se recibe la herencia con beneficio de inventarios.

DECLARACIONES

1. Que se declare abierto y radicado en su despacho, el proceso de SUCESION INTESTADA:

Del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL (QEPD) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.411.882 expedida en Cali, falleció en la ciudad de Cali en fecha diciembre 27 de 2020 a las 14:35



- horas, con registro civil de defunción Indicativo Serial 06562585 expedido por la Notaria 11 del Circulo de Cali, tuvo en vida su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios fue en la ciudad de Cali.
2. Se declare que los señores MARIA MAGDALENA BUSTOS GRISALES, GLORIA INES BUSTOS GRISALES, BERNARDO BUSTOS GRISALES (QEPD), LUZ FANNERY BUSTOS GRISALES, y ALVARO BUSTOS CRUZ son los herederos del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL.

 3. Se adjudique al señor **ALVARO BUSTOS CRUZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.400.534 fecha y lugar de expedición 09-mar-1992 Cali y con fecha y lugar de nacimiento 13-dic-1973 Cali-Valle del Cauca, el 20% o 1/5 parte del derecho de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-138763 de la parte que le corresponde al causante BERNARDO BUSTOS BERNAL, tasado según el avalúo comercial en \$135.250.000, es decir para el heredero ALVARO BUSTOS CRUZ el valor de \$27.050.000 de lo que corresponde al causante BERNARDO BUSTOS BERNAL. Y la otra parte restante, es decir la suma de \$108.200.000 correspondiente al restante 80% de la parte del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL que conforma los activos de la herencia de este causante, sean adjudicados conforme lo estime su señoría, a los herederos MARIA MAGDALENA BUSTOS GRISALES, GLORIA INES BUSTOS GRISALES, BERNARDO BUSTOS GRISALES (QEPD) y LUZ FANNERY BUSTOS GRISALES. De igual manera, la adjudicación queda sometida a lo dispuesto por el señor Juez dentro de lo que considere en derecho.



4. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL.
5. Se adjudique al señor **ALVARO BUSTOS CRUZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.400.534 fecha y lugar de expedición 09-mar-1992 Cali y con fecha y lugar de nacimiento 13-dic-1973 Cali-Valle del Cauca, el 100% del derecho de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-138763 de la parte que le corresponde a la causante BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER, tasado según el avalúo comercial en \$79.750.000, es decir para el heredero ALVARO BUSTOS CRUZ el valor de \$79.750.000 que corresponde al causante.
6. Que se notifique a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN para lo que tenga que ver de acuerdo a los impuestos de renta y complementarios a su cargo.
7. Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
8. Solicito a usted señor juez, se me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado del señor ALVARO BUSTOS CRUZ, uno de los herederos.

RELACION DE BIENES

Presento a usted señor juez, el único bien propio de los causantes, con la fecha y modo de adquisición.

BIEN PROPIO DEL CAUSANTE

Activo – Partida Única:



El causante, BERNARDO BUSTOS BERNAL adquirió los derechos de dominio y posesión del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-138763, mediante la escritura pública número 2138 en junio 27 de 1961 expedida por la Notaria 4 de Cali, el bien ubicado en la carrera 48 No 12-42, Barrio Panamericano, con una extensión superficial de 152.60 metros cuadrados el terrero y área total construida de 93.20, donde se encuentra construida una casa de habitación de paredes de ladrillo, de un (1) solo piso, con los siguientes linderos:

NORTE: CON LA CARRERA 43B DE EXTENSION 7.00 MTS; SUR: CON LA CASA #11-43 DE LA CARRERA 43B-1 EN EXTENSION DE 7.00 MTS; ESTE: CON LA CASA #11-48 DE LA CARRERA 43B EN EXTENSION DE 21.80 MTS; OESTE: CON LA CASA #11-34 DE LA CARRERA 43B EN EXTENSION DE 21.80 MTS.- TOMO 275/20.

El predio se encuentra identificado con el código único 76001010010130023000400000004 número de predio I029800040000 ID predio 0000466277.

El señor BERNARDO BUSTOS BERNAL por encontrarse casado y sin incluir capitulaciones en su matrimonio, con la señora BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER generó plusvalía del inmueble durante los años 2005 hasta el 2020, pasando de estar avaluado en \$55.500.000 al avaluo en 2021 por \$215.000.000

El predio tiene un avalúo comercial, según avalúo realizado en el año 2021 por el profesional JUAN CARLOS BUITRAGO HERRERA CC 16.832.121 de Jamundí, evaluador de bienes urbanos y rurales registro abierto RAA –LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAIZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA, CEL 310 8974808 y 3166328880, e-mail: juan.carlos.avaluos@gmail.com en donde



avalúo el inmueble en la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$215.000.000)

La parte del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$135.250.000), esta se compone de la suma del valor del avaluo para el año 2005 por \$55.500.000 y la parte de plusvalía producto de adecuaciones, mejoras y reparaciones locativas y las valorizaciones del predio en el lapso de 15 años por valor de \$79.750.000

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL DE BERNARDO BUSTOS BERNAL
.....\$135.250.000

PASIVO.

No existe pasivo alguno que haya sido adquirido o asumido por el causante, en lo referente a su parte, que grave el activo de esta herencia. Por lo tanto es cero \$0.

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO DEL CAUSANTE BERNARDO BUSTOS BERNAL.....\$135.250.000

La parte de la causante BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$79.750.000)

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL DE BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER
.....\$79.750.000



PASIVO.

No existe pasivo alguno que haya sido adquirido o asumido por la causante, en lo referente a su parte, que grave el activo de esta herencia. Por lo tanto es cero \$0.

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO DE LA CAUSANTE BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER.....\$79.750.000

En distribución de los activos herenciales, que se solicita sean asignados en petición de herencia para cada uno de los herederos, se grafica y resume la información de la siguiente manera

	BERNARDO BUSTOS BERNAL (QEPD)	BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER (QEPD)	TOTAL
ALVARO BUSTOS CRUZ	20% DERECHOS HERENCIALES	100% DERECHOS HERENCIALES	\$106.800.000
MARIA MAGDALENA BUSTOS GRISALES	20% DERECHOS HERENCIALES	0% DERECHOS HERENCIALES, NO ES HIJA DE LA CAUSANTE	\$27.050.000
GLORIA INES BUSTOS GRISALES	20% DERECHOS HERENCIALES	0% DERECHOS HERENCIALES, NO ES HIJA DE LA CAUSANTE	\$27.050.000



BERNARDO BUSTOS GRISALES	20% DERECHOS HERENCIALES	0% DERECHOS HERENCIALES, NO ES HIJO DE LA CAUSANTE	\$27.050.000
LUZ FANNERY BUSTOS GRISALES	20% DERECHOS HERENCIALES	0% DERECHOS HERENCIALES, NO ES HIJA DE LA CAUSANTE	\$27.050.000
TOTAL	100%	100%	\$215.000.000

PETICION DE PRUEBAS

1. El poder otorgado y documentos del abogado JESUS JAVIER RENTERIA MORENO.
2. Fotocopia de cedula de ALVARO BUSTOS CRUZ
3. Registro civil de nacimiento de ALVARO BUSTOS CRUZ
4. Fotocopia de cedula del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL
5. Certificado de defunción y registro civil de defunción de BERNARDO BUSTOS BERNAL
6. Fotocopia de cedula de la causante BL
7. ANCA RUTH CRUZ FLAQUER
8. Certificado de defunción y registro civil de defunción de BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER
9. Sentencia de divorcio y liquidación de sociedad conyugal de BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA FANNY GRISALES FLOREZ



10. Registro civil de matrimonio de BERNARDO BUSTOS BERNAL y BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER
11. Copia simple de escritura pública No. 2138 de 1961 de la Notaria 4 de Cali.
12. Fotocopia de Cedula del causante BERNARDO BUSTOS BERNAL
13. Informe de avalúo comercial inmueble matrícula 370-138763
14. Paz y salvo de Impuesto Predial Unificado, valorización, Contribución de Valorización por Beneficio General 21 Megaobras PLAN DE OBRAS 556 y sus respectivas estampillas de Cali.
15. Declaración extra-proceso ante Notaria 11 de Cali por CLAUDIA HELENA GARZON CHAVEZ y JHON JAIRO ANTONIO BLANCO GUTIERREZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 1- SUSANTIVOS. Artículos 1037 al 1054, 1279 al 1296, 1781 al 1804, 1820 al 1836, 1008 al 1036 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO. Ley 1564 de 2012
- 2- FORMALES DE LA DEMANDA. Artículos 22 numeral 9, 82 al 84 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Ley 1564 de 2012
- 3- PROCESALES. Artículos 487 al 522 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Ley 1564 de 2012.

CUANTIA.

La cuantía la estimo en DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA \$215.000.000



De los cuales corresponden al causante BERNARDO BUSTOS BERNAL la suma de \$135.250.000 y a la causante BLANCA RUTH CRUZ FLAQUER la suma de \$79.750.000 sobre el avalúo comercial del inmueble con matrícula 370-138763 que corresponde en sucesión a los herederos conforme su filiación.

COMPETENCIA.

Conforme lo estipulado por el artículo 22 numeral 9 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ley 1564 de 2012, en razón de la cuantía, al último domicilio de los causantes, es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS DE LA DEMANDA.

1. El poder para actuar.
2. Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 87 No. 48^a-29 Barrio Valle del Lili, de la ciudad de Cali. Teléfono 3116309978, correo electrónico alvarobustoscruz.ing@gmail.com

El suscrito abogado apoderado de la parte demandante, en la calle 12an 6 44 bloque 3 oficina 6 Edificio Los Edificios, Barrio Granada de la ciudad de Cali, correo electrónico abogadotenemos@gmail.com, teléfono 348 0250, celular 310 3805250.



Del señor Juez, con todo el respeto y admiración:

JESUS JAVIER RENTERIA MORENO

C.C. No. 11.936.965 DE CONDOTO-CHOCO

ABOGADO APODERADO,

Tarjeta Profesional 318.611 Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 12an 6 44 bloque 3 oficina 6 Edificio Los Edificios, Cali. Teléfono. 3103805250 E-mail: abogadotenemos@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211109484650927565

Nro Matrícula: 370-138763

Pagina 1 TURNO: 2021-476434

Impreso el 9 de Noviembre de 2021 a las 02:13:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 03-11-1982 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE: 15-09-1982
CODIGO CATASTRAL: 760010100101300230004000000004 COD CATASTRAL ANT: I029800040000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #9 DE LA MANZANA "B" CON AREA DE 152.60 M2, DE LA URBANIZACION EL GUABAL, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION, ALINDERADO ASI: NORTE: CON LA CARRERA 43B DE EXTENSION 7.00 MTS; SUR: CON LA CASA #11-43 DE LA CARRERA 43B-1 EN EXTENSION DE 7.00 MTS; ESTE: CON LA CASA #11-48 DE LA CARRERA 43B EN EXTENSION DE 21.80 MTS; OESTE: CON LA CASA #11-34 DE LA CARRERA 43B EN EXTENSION DE 21.80 MTS.- TOMO 275/20.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 48 #12-42 BARRIO PANAMERICANO
1) CARRERA 43A 11-42 URB. EL GUABAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2138 del 27-06-1961 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$8,497.2

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: BUSTOS BERNAL BERNARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-09-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2138 del 27-06-1961 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS BERNAL BERNARDO

A: BUSTOS GLORIA INES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211109484650927565

Nro Matrícula: 370-138763

Pagina 2 TURNO: 2021-476434

Impreso el 9 de Noviembre de 2021 a las 02:13:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BUSTOS MAGDALENA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-01-1983 Radicación: 1983-01270

Doc: ESCRITURA 4345 del 29-07-1982 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESC.#2138.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS GLORIA INES

DE: BUSTOS MAGDALENA

A: BUSTOS BERNAL BERNARDO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-2009 Radicación: 2009-25106

Doc: ESCRITURA 893 del 03-04-2009 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA -CARRERA 48 NUMERO 12-42-BARRIO PANAMERICANO COMUNA 10-EN VIRTUD DE CERTIFICADO DE NOMENCLATURA SOU-003766-DAP-2009-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEL 30/03/2009- B.F 00255312

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUSTOS BERNAL BERNARDO

CC# 2411882 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-04-2009 Radicación: 2009-25106

Doc: ESCRITURA 893 del 03-04-2009 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F 00255312

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS BERNAL BERNARDO

CC# 2411882 X

A: BEDOYA LOZANO EDGAR

CC# 16610710

A: LIZARAZO PEARANDA MARIO ANTONIO

CC# 19104050

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 2009-36883

Doc: CERTIFICADO 228 del 27-05-2009 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA- ESCR.893 DE 03-04-2009-CERT. CON BASE EN ESCR.1299 DE 20-05-2009-B.F.00262788 DE 28-05-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA LOZANO EDGAR

CC# 16610710

DE: LIZARAZO PEARANDA MARIO ANTONIO

CC# 19104050

A: BUSTOS BERNAL BERNARDO

CC# 2411882 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211109484650927565

Nro Matrícula: 370-138763

Pagina 4 TURNO: 2021-476434

Impreso el 9 de Noviembre de 2021 a las 02:13:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-476434

FECHA: 09-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Para el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL.-

Certificado Tradición
Banco Guionero de Pina

3865

Escriura 45
4345



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE CALI

CALLE 8a. No. 6-26 - TELEFONO No. 803-97

TERCERA Copia de la Escritura Pública No. 2138
de fecha 27 de JUNIO de 19 61

C O N T R A T O :

C O M P R A V E N T A

O T O R G A N T E S :

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A

BERNARDO BUSTOS BERNAL.-

Handwritten notes and stamps, including the number 28946 and a circular stamp.

EDUARDO CORDOBA VELASCO
Notario Cuarto Principal

REPUBLIC OF SOUTH AFRICA
DEPARTMENT OF JUSTICE

TRADE MARKS
DEPARTMENT OF JUSTICE

TRADE MARKS ACT, 1917

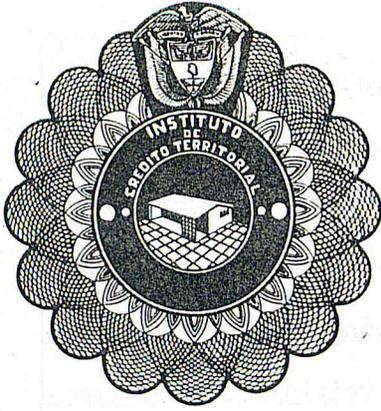
NOTICE OF APPOINTMENT

THE REGISTRAR OF TRADE MARKS

NOTICE OF APPOINTMENT

THE REGISTRAR OF TRADE MARKS

NOTICE OF APPOINTMENT



No. 2138 NUMERO
DOS MIL CIENTO TREINTA
Y OCHO. - - -

En la ciudad de Cali, capital del Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27)

días del mes de JUNIO de mil novecientos sesenta y uno

(1.961), ante mí, EDUARDO CORDOBA VELASCO Notario CUARTO de este Circuito y ante los testigos instrumentales, señores REINALDO LASSO Y ENRIQUE GOMEZ

mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció EL DOCTOR OCTAVIO HURTADO MILLER varón mayor de edad, vecino de CALI, portador de la cédula de ciudadanía número 138956 expedida en Bogotá y con Libreta Militar número 67977 del Distrito Militar número 12

a quien yo, El Notario, doy fe de conocer personalmente, y DIJO: PRIMERO. Que obra en nombre y en representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según poder que le fue otorgado por el Gerente General mediante escritura número 5068 de 13 de diciembre de 1.960, de la Notaría 3a. de Bogotá, que para efectos de este

contrato se llamará EL INSTITUTO. - SEGUNDO. - Que EL INSTITUTO es dueño de una casa de habitación no totalmente concluida, a la cual faltan, entre otros, los siguientes elementos: Cuatro puertas, cuatro ventanas, una cerradura un dintel, y además repello de muros instalaciones eléctricas, pintura general y muro de cierre interior la cual corresponde al lote #9 de la manzana distinguida con el #11-42 de la carrera 43-B según plano protocolizado y con un área aproximada de CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (152.60M²)

que EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a terminar dentro del término de UN (1) año (s), cifiéndose a las especificaciones generales que le (s) fije EL INSTITUTO. Esta casa fue edificada sobre un lote de terreno ubicado en la urbanización " EL GUABAL " de la ciudad de CALI, que EL INSTITUTO adquirió en mayor extensión por medio de la (s) escritura (s) número (s) 341 de fe

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales y municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

cha 16 de diciembre de 1.959 Notaría 9a. del circuito de Bogotá

registrada (s) en Cali, el 22 de diciembre de los mismos mes y año. - - -

casa cuyos linderos generales son: " Norte; con la carrera 43-B extensión siete metros (7.00M) Sur; con la casa #11-43 de la carrera 43-B-1 extensión siete metros (7.00M) Este; con la casa #11-48 de la carrera 43-B extensión veintiun metros con ochenta centímetros (21.80M) Oeste; con la casa #11-34 de la carrera 43-B extensión veintiun metros con ochenta centímetros (21.80M). - - -

TERCERO. - Que por medio de esta escritura vende a BERNARDO BUSTOS BERNAL. -

, quien (es) en adelante se llamará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES), el inmueble cuyos linderos y forma de adquisición se determinaron en el punto inmediatamente anterior. - CUARTO. - -

Que el precio de esta venta es la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE

PESOS CON VEINTE CENTAVOS - - - pesos (\$8.497.20) que EL (LOS)

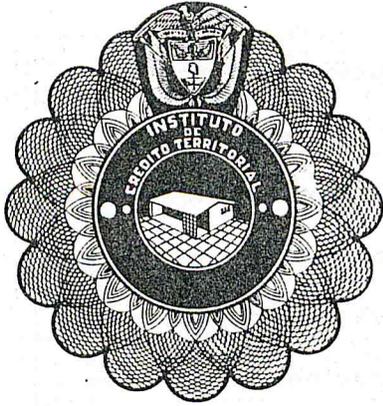
COMPRADOR (ES) pagará (n) al INSTITUTO, o a su orden, así: Una cuota inicial

de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) y el saldo del precio o sea la suma de (\$6.497.20) -

pagaderos en los siguientes periodos; Un primer periodo de doce (12) meses, en cuotas a razón de (\$71.47) cada mes, Un segundo periodo de doce (12) meses, en cuotas a razón de (\$75.05) cada mes, Un tercer periodo de doce (12) meses, en cuotas a razón de (\$78.81) cada mes, Un cuarto periodo de doce (12) meses, en cuotas a razón de (\$82.77) cada mes, Un quinto periodo de doce (12) meses, en cuotas a razón de (\$86.94) cada mes, Un sexto periodo de doce (12) meses, en cuotas a razón de (\$91.29) cada mes, Un séptimo periodo de doce (12) meses, en cuotas a razón de (\$95.84) cada mes, Un octavo periodo de doce (12) meses, en cuotas a razón de (\$100.64) cada mes, Un noveno periodo de diez y siete (17) meses, en cuotas a razón de (\$103.50) cada mes, o sea en un total de ciento trece (113) meses de plazo, contados a partir del primero de JULIO de 1.961, en adelante. - - -

QUINTO. - Que en las cuotas de amortización a que se refiere el punto inmediatamente anterior, se comprenden la amortización del capital, de los intereses -

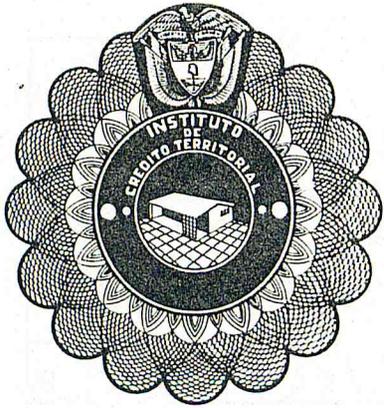
fracción de mes, sin perjuicio de lo estipulado sobre resolución del presente --
contrato. - TERCERO. - Que, igualmente, se obliga (n): a) A destinar la casa
materia de este contrato para habitación suya y de su familia exclusivamente, -
no pudiendo arrendarla ni en todo ni en parte, sin previo permiso del INSTITU-
TO; y b) A girar libranzas a favor del INSTITUTO y a cargo de él (ellos), de -
sus salarios para garantizar el servicio puntual de las obligaciones emanadas -
de este contrato, - CUARTO. - Que, para garantizar el cumplimiento de todas y
cada una de las obligaciones surgidas de este contrato, además de comprometer
su responsabilidad personal, constituye (n) hipoteca abierta de primer grado en
favor del INSTITUTO sobre el inmueble a que se refiere la cláusula primera, -
por una suma igual al valor de la venta. Esta hipoteca también garantizará los
préstamos que EL INSTITUTO le (s) otorgare con posterioridad. - QUINTO. - -
Que acepta (n) cualquier traspaso que hiciera EL INSTITUTO del presente cré-
dito. - SEXTO. - Que EL INSTITUTO podrá dar por vencido el plazo o terminado
o resuelto ipso-facto este contrato por cualquiera de las siguientes causas: a)-
Por mora en el pago de dos o más cuotas mensuales de amortización; b) Por -
el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) --
COMPRADOR (ES), y c) Por la inexactitud o falsedad de las pruebas en virtud
de las cuales obtuvo (obtuvieron) la adjudicación del inmueble. - SEPTIMO. -Que,
en caso de resolución judicial de este contrato, reconocerá (n) a favor del INS-
TITUTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio de la casa, a
título de indemnización de perjuicios, quedando autorizado EL INSTITUTO para
deducir dichos perjuicios de la parte pagada del precio. - OCTAVO. - Que recono-
cerá (n) al INSTITUTO los gastos de cobro judicial y los honorarios de abogado
que se estiman en un quince por ciento (15%) de lo cobrado, renunciando en fa-
vor del INSTITUTO el derecho de nombrar secuestre. - NOVENO. - Que sobre el
inmueble adquirido constituye (n) patrimonio de familia inembargable en favor-
de sus hijos MAGDALENA, GLORIA INES BUSTOS. - - -
- - -
- - -
- - -
- - -
- - -
- - -



que se estipulan en un OCHO por ciento (8%) y las primas de los seguros de vida e incendio que se tasan en un uno por ciento (1%). - SEXTO. - Que el INSTITUTO asume, durante el plazo de amortización de la deuda, el riesgo de incendio de la casa vendida y el seguro de vida de BERNARDO BUSTOS BERNAL DE VEINTISIETE (27) AÑOS

- - - durante el mismo tiempo, de modo que al - -
ocurrir el incendio, se cubra el costo de la construcción, o hasta concurrencia de lo destruído, mediante avalúo hecho por EL INSTITUTO, y en el caso de ---
muerte del deudor asegurado, se extinga el saldo pendiente de la deuda al INS--
TITUTO, siempre que los pagos señalados en este instrumento se encuentren -
al día. - SEPTIMO. - Que EL (LOS) COMPRADOR (ES) podrá (n) hacer en cual-
quier tiempo abonos a capital no inferiores al equivalente a MIL PESOS (\$1.000.00)
(- -) ~~cuotas mensuales de amortización.~~ También podrá (n) cancelar en cual-
quier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria. - OCTAVO. ---
Que el inmueble objeto de esta venta está libre de todo gravamen. - NOVENO. ---
Que EL INSTITUTO entrega materialmente el inmueble en la fecha de la pre---
sente escritura. - DECIMO. - Que EL INSTITUTO acepta el gravamen hipoteca-
rio que por medio de esta escritura EL (LOS) COMPRADOR (ES) constituye(n)
en su favor. - UNDECIMO. - Que en los casos previstos en el artículo 1o. de la
Ley 144 de 1.959, EL (LOS) COMPRADOR (ES) tendrá (n) derecho a las pres-
taciones a que se refiere esa Ley. - PRESENTE (S) EL señor BERNARDO BUSTO BER-
NAL. - - -
- - -
mayor (es), vecino (s) de CALI. - - -
identificado (s) con C.C.#2411882. - - -
expedida (s) en CALI Y L.M.# 123121 Dto.#15 , a quien --
(es) el suscrito Notario da fe de conocer personalmente, DIJO (DIJERON): PRI-
MERO. - Que acepta (n) la venta que por medio de esta escritura se le (s) hace,
así como también las demás cláusulas que ella contiene. - SEGUNDO. - Que si -
no paga (n) en las fechas correspondientes el valor de la cuota señalada, reco-
nocerá (n) al INSTITUTO sobre las sumas adeudadas, desde el día del retardo
hasta el pago total de lo debido en mora, ~~la suma de~~ intereses de mora al diez
por ciento (10%) anual. - - - ~~pesos (\$xxxxxx) por cada mes~~ ---

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales y municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.



y de los que llegare (n) a tener. - DECIMO. - Que los --
gastos de otorgamiento de esta escritura y de registro -
de sus tres primeras copias, son de su cargo. - UNDE-
CIMO. - Que autoriza (n) al INSTITUTO para pedir al -
Notario todas las copias de esta escritura que estimare
necesarias. El presente contrato está libre de toda cla

se de impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, -
de conformidad con el Decreto Ley 200 de 1.939. - Leído este instrumento a los
otorgantes lo aprueban y firman con los testigos instrumentales y conmigo el --
Notario que doy fe. CLAUSULA ADICIONAL. - Los abonos extraordinarios no podrán ser -
inferiores al 5% del crédito y estos no causan reajuste en la cuota de amortiza -
ción solamente influirán en la modificación del plazo. TACHADO. - cuotas mensuales de
amortización. - pesos la suma de (\$) por cada mes. - NO VALE. *(FIRMADOS) OCTAVIO HURTA

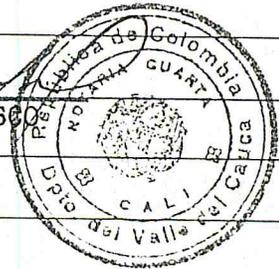
DO MILLER. - BERNARDO BUSTO B. - Tgo, Reinaldo Lasso, Tgo, Enrique Gómez, Notario cuarto
EDUARDO CORDOBA VELASCO

CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO Nos. 44243 Serie DF, expedido en Cali, el 30 de Enero
de 1.961, con vencimiento el 30 de Junio de 1.961, correspondiente a el comprador

TERCERA COPIA. - Se expide en tres (3)

fojas útiles para el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL, a los veintisiete dias del mes
de JULIO de 1.961. - - -

Eduardo Cordoba Velasco
EDUARDO CORDOBA VELASCO
Notario cuarto. -



OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO

Cali, Apr 28 de 1961

Regístrate este instrumento en los siguientes libros:

Libro 1o. - Par: Tomo 178 Páginas 54 Partidas 5234
Libro 2o. - Par: Tomo 154 Páginas 103 Partidas 1007
Anot. Hipotecas Par: Tomo 82 Páginas 300 Partidas 103
Patrimonio Flia.: Tomo M Páginas 453 Partidas 2370
Matrícula No 85304 Folio 20 Tomo 275

Derechos: \$ 3,
Nos 48, 154 y 1613 de 1957

El Registrador
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Libardo Lozano Guerrero
LIBARDO LOZANO GUERRERO
REGISTRADOR DE CALI

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

COD. CALI	COD. DEPARTAMENTO	COD. MUNICIPIO	COD. VEREDA	COD.
370	76	CALI	001	

FECHA: 03.11.82

CON FUNDAMENTO EN OFICIO 03.11.82

NOTARIO: 270661 Notaría 4a

CIUDAD: Cali

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Lote de terreno distinguido con el #9 de la manzana #7 con área de 15,260 m², de la urbanización EL GUBAL, junto con la casa de habitación, alidérado así: NORTE, con la carrera 43B de extensión 7.00 mts SUR, con la casa #11-43 de la carrera 43B-1 en extensión de 7.00 mts ESTE, con la casa #11-48 de la carrera 43B en extensión de 21.80 mts; OESTE, con la casa #11-34 de la carrera 43B en extensión de 21.80 mts.

PRECIO RURAL	PRECIO URBANO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

NOMBRE: DIRECCION CARRERA 43B NO 11-42 URBANIZACION EL GUBAL

NUMERO DE MATRICULA: 370-0138763

HOJA NUMERO: 1A

CODIGO CATASTRAL: 1A

NO. DE CATASTRO: ANEJO

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA	CLASE DE REGISTRO	VALOR DEL ACTO	CLASE DE REGISTRO		CIUDAD	NUMERO DE RADICACION	CATEGORIA
			DEFINITIVO	PROVISIONAL			
270661 Inc. #2138	M	3,497,20			Cali	83-01270 X	VENTA
270661 Inc. #2138	M	--			Cali		VENTA
270661 Inc. #2138	M	--			Cali		VENTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	ESPECIFICACION	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
Venta		DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL A: BUSTOS BERNAL, BERNARDO	X
Patrimonio de familia		DE: BUSTOS BERNAL, BERNARDO A: BUSTOS, MAGDALENA BUSTOS, GLORIA INES	X
002		DE: BUSTOS, MAGDALENA A: BUSTOS, GLORIA INES	X
		DE: BUSTOS, MAGDALENA A: BUSTOS BERNAL, BERNARDO	X

08 JUL. 1989 19 JUL. 1996

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

18 JUL. 1996

CIRCULO DE CALI

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN LOS CASOS)	
NOTA DEL REGISTRO	FIRMA DEL REGISTRADOR
NOTA DEL REGISTRO	FIRMA DEL REGISTRADOR
NOTA DEL REGISTRO	FIRMA DEL REGISTRADOR

DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL	NOTA DEL REGISTRO	FIRMA DEL REGISTRADOR

NUMERO DE MATRICULA: 370-0138763

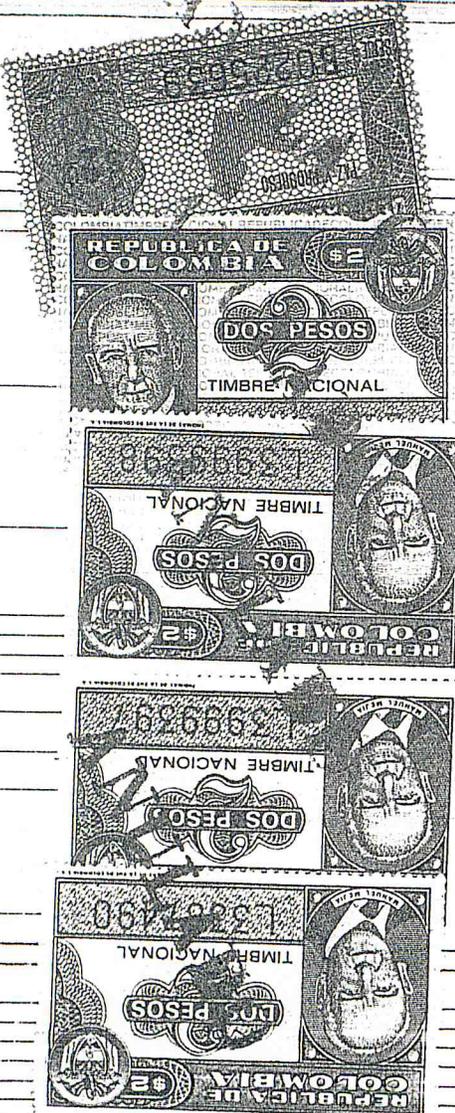
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

CIRCULO DE REGISTRO: **370** VALLEPARAISO
 MUNICIPIO: **76** CALI
 VENENA: **001**

SE ABRE ESTE FOLIO CON FUNDAMENTO EN OFICIO
 DESCRIPCION: **CARRERA Y LINDEROS**
 Lote de terreno delimitado con el #9 de la carrera #75 con una extensión de 157.60 m², de la urbanización EL GUABAL, junto con la casa de habitación, aliberada en escritura pública con la carrera 43B de extensión 7.00 m² SUR, con la casa #11-43 de la carrera 43B-1 en extensión de 7.00 m² ESTE, con la casa #11-44 de la carrera 43B en extensión de 21.80 m² SUR, con la casa #11-34 de la carrera 43B en extensión de 21.60 m².

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS:
 EN CASO DE INTERSECCION (1985):
 Folio: **275/20**

NO. DE MATRICULA	VALOR DEL ACTO	CLASE DE REGISTRO	VALOR DEL ACTO
201280961 Ezo. #2138	8.487.20	CONFIRMACION DE EXTENSION DE AREA	8.487.20
202290961 Dno. #2138	-	CONFIRMACION DE EXTENSION DE AREA	-
001401 E3 Cert. Notario Seg. Reg. #4385	-	CONFIRMACION DE EXTENSION DE AREA	-



NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: **ESPECIFICACION**
 DESCRIPCION: **Patrimonio de familia**
001 Venta
002 Cancelación Patrimonio de Familia escritura #2138.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL: **ALBERTO BERNAL, BERNARDO BUSTOS, MAGDALENA BUSTOS, GLORIA INES BUSTOS**
 DEL BUSTOS BERNAL, BERNARDO BUSTOS, MAGDALENA BUSTOS, GLORIA INES BUSTOS, GLORIA INES BUSTOS, BERNARDO BUSTOS

FECHA: **14 ENE. 1983**
 OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO HOY

MARIA CORREA DE SANCHEZ
 REGISTRADORA

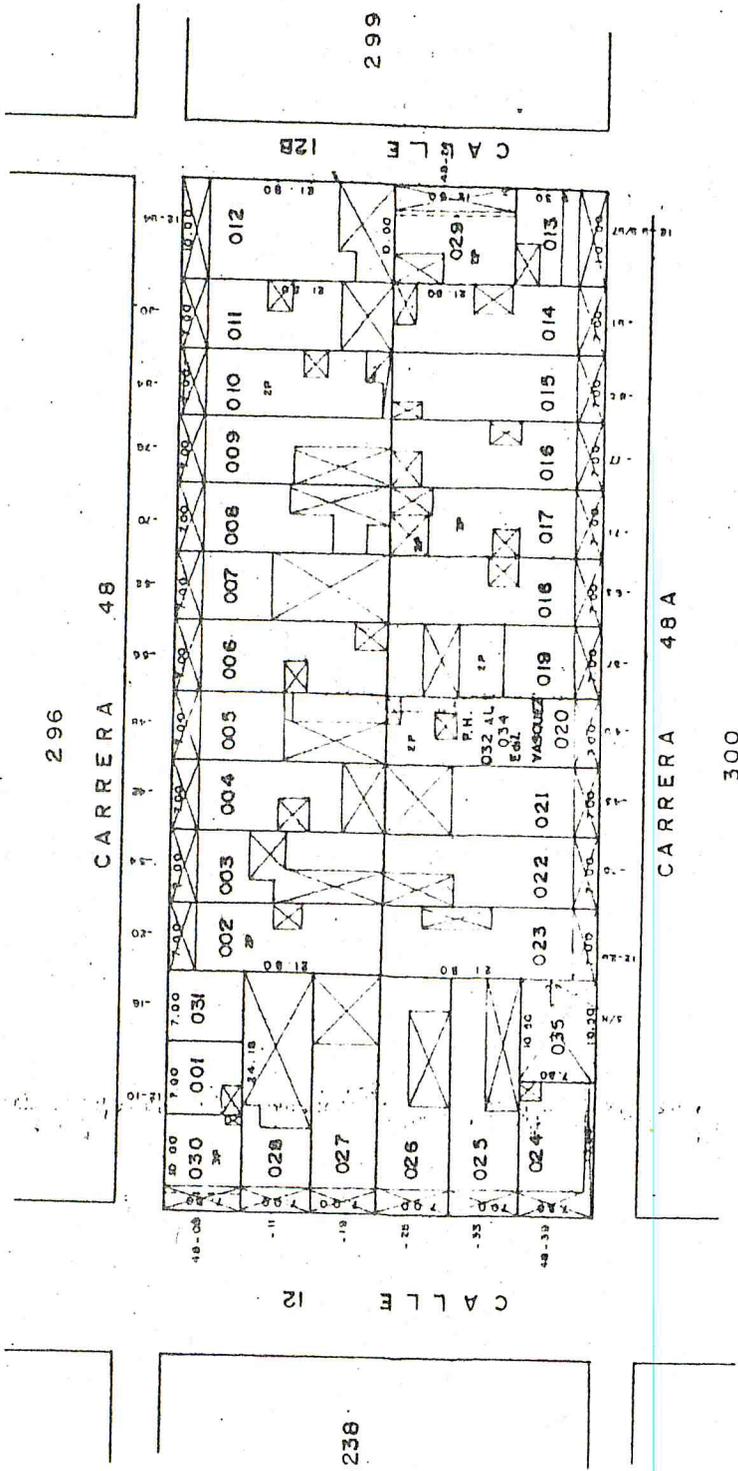
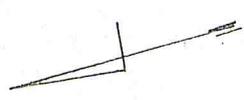
NO. DE MATRICULA	VALOR DEL ACTO	CLASE DE REGISTRO	VALOR DEL ACTO
201280961 Ezo. #2138	8.487.20	CONFIRMACION DE EXTENSION DE AREA	8.487.20
202290961 Dno. #2138	-	CONFIRMACION DE EXTENSION DE AREA	-
001401 E3 Cert. Notario Seg. Reg. #4385	-	CONFIRMACION DE EXTENSION DE AREA	-

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: **ESPECIFICACION**
 DESCRIPCION: **Patrimonio de familia**
001 Venta
002 Cancelación Patrimonio de Familia escritura #2138.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL: **ALBERTO BERNAL, BERNARDO BUSTOS, MAGDALENA BUSTOS, GLORIA INES BUSTOS**
 DEL BUSTOS BERNAL, BERNARDO BUSTOS, MAGDALENA BUSTOS, GLORIA INES BUSTOS, GLORIA INES BUSTOS, BERNARDO BUSTOS

FECHA: **14 ENE. 1983**
 OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO HOY

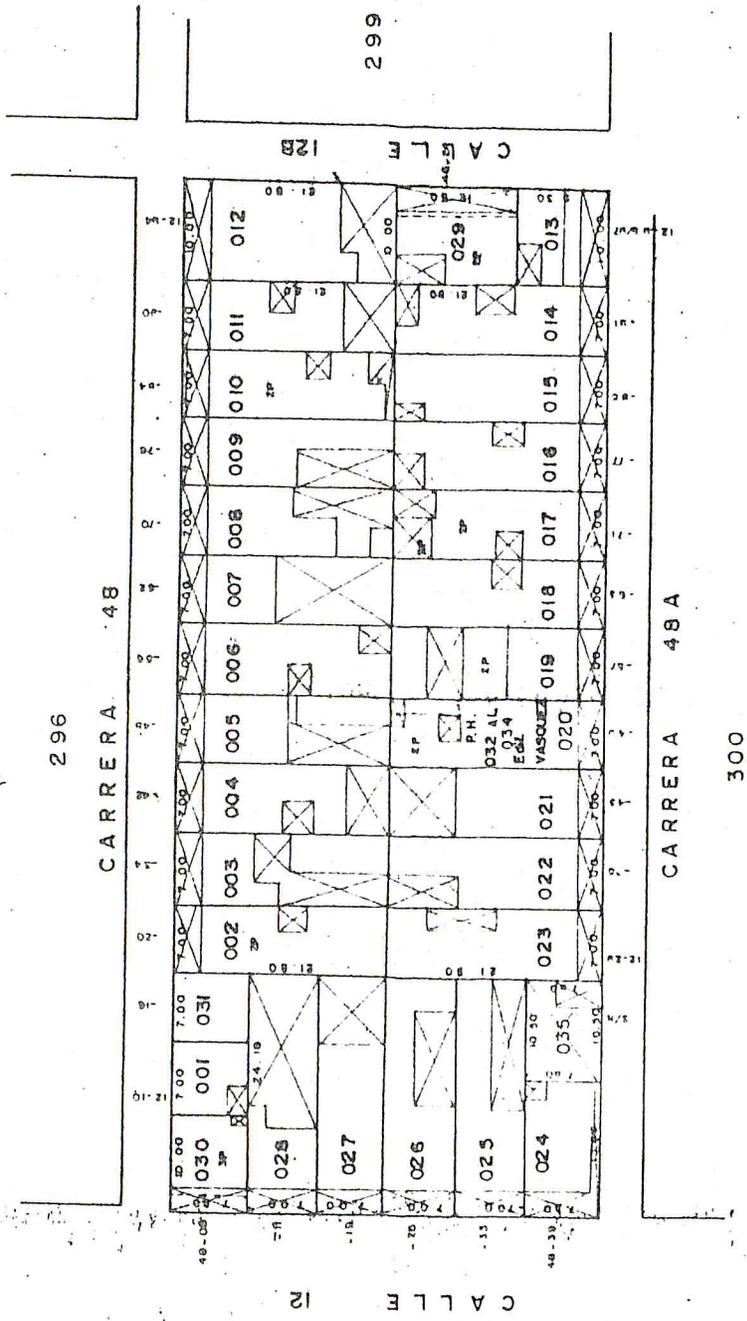
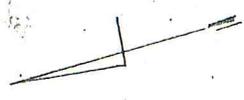
MARIA CORREA DE SANCHEZ
 REGISTRADORA



Indice de Planchas

- Limite Predial
- Area Construida
- Urbanizacion en proyecto
- Iglesia
- Escuela
- Hospital
- Rios
- Calles
- Intermittentes
- Canales
- Fabricas
- Paramento de Calles

SECTOR		CATASTRO - CALI		Fecha ABRIL 1993
BARRIO		Levantado	ARNOLDO NIETO	Plancha
		Dibujado	MARIA CLAUDIA ZUNIGA A	Observaciones:



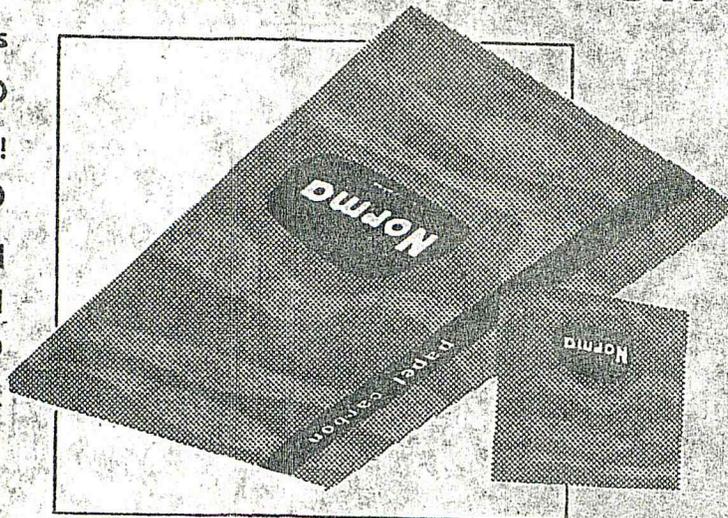
CATASTRO - CALI		Fecha ABR IL 1993
SECTOR 9	Levante ARNOLDO NIETO	Plancha
BARRIO	Dibajo MARIA CLAUDIA ZUÑIGA-A	Observaciones:

Indice de Planchas

- Limite Predial
- Area Construida
- Urbanizacion en proyecto
- Iglesia
- Escuela
- Hospital
- Canales
- Paramento de Calles
- Fábricas
- Rins
- Cercas
- Intermentes

sigala NORMA de usar productos NORMA

El papel carbón NORMA
Hace de las copias
verdaderos originales!
Con papel carbón NORMA
Es buena hasta
la última copia!
Cintas NORMA para máquina
imprimen al pie de la letra
Cintas NORMA para máquina
sacan sus ideas en limpio!

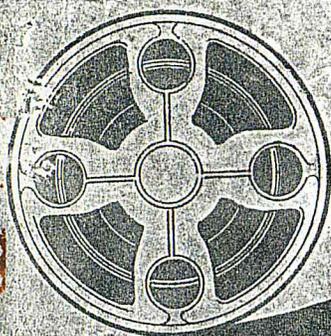


Dos productos NORMA que trabajan
juntos para dar a sus cartas nitidez
y claridad.

NORMA

y cintas para maquina

**papel
carbon**



**EL TRABAJO
EN EQUIPO
SE IMPONE...!**

HHHH



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NIT. 800.119.947-4

RECIBO DE CAJA No. 0137184

** 175604** caja: 01 137184
SOLICITUD: CERTIFICADO DE TRADICION FICHA: 655

FECHA: 19/07/96 HORA: 10:17:12 RADICACION NO: 175604

RADICACION ANT NO: MATRICULA: 370- 138763

NOMBRE SOLICITANTE O PROPIETARIO: BERNARDO BUSTOS

HHHH

DIRECCION: MUNICIPIO: CALI

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 1,000

OBSERVACIONES: RECLAME MJULIO 25 96/07/19 10015-13

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A MATRICULA CITADA

HHHH

- DOCUMENTO -

HHHH

HHHH

HHHH

FEED: Tomas / Numero C. Contador: 3



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

370 REGISTRO DE CALI No. 702944 F

1 VENTA O PERMUTA	6 INSTRUMENTOS PUBLICOS	11 ACLARACION
2 HIPOTECA	7 EMBARGO - DEMANDAS	12 COPIAS
3 ADMINISTRACION	8 PROPIEDAD HORIZONTAL	13 OTROS DOCUMENTOS
4 PATRIMONIO DE FAMILIA	9 REPRODUCCION	14 MATRICULA
5 CANCELACION	10 CERTIFICACION	15 FOTOCOPIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: CALI

DIAS: MES: AÑO: NOMBRE: MADALINA BUSTO

ESCRITURA: NOTARIA: CUANTIA - CONTRATO O AVALUO:

No. CONCEPTO	VALOR REGISTRO	FECHA	TURNO(S)	NUMERO
10	\$ 100	14 ENE 1983		0937
TOTAL \$	\$ 100			

ENTREGADO

13

CAJERO:

18 ENE 1983

COPIA PARA OFICINA DE REGISTRO

MOTIVO DEVOLUCION INSTRUMENTO

138763



IMPRESO POR COMPROBANTE SA 71720